



INFORME

— DE ACTIVIDADES —

2016

- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO •
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INFORME

— DE ACTIVIDADES —

2016



Dr. Arturo Lara Martínez

Presidente

INFORME

— DE ACTIVIDADES —

2016

En esta ocasión, como cada año, tenemos la oportunidad de dar a conocer a la sociedad guanajuatense la razón de ser de este tribunal y los resultados de su desempeño en sus dos labores fundamentales: la impartición y la procuración de justicia.

Adicionalmente, el tribunal se ha desarrollado en el aspecto académico. Nos hemos ocupado de crear, innovar y expandir ofertas educativas que permitan la especialización en el Derecho Administrativo.

En este año hemos cosechado importantes logros. Uno de ellos se refiere al afianzamiento del Juicio en Línea. Implementado a finales del año 2015, presentaba los siguientes retos: 1. Difundir los beneficios del proyecto; 2. Realizar labores de capacitación; 3. Generar confianza respecto a su uso, y 4. Proximidad.

Hoy, el Juicio en Línea es ampliamente conocido en nuestro Estado y la difusión de sus bondades se expande rápidamente. A un año de haberse instituido se han presentado 918 demandas en dicha vía, lo que representa el 38.01% de la actividad promovida en este último año. Además, se han otorgado 577 cuentas electrónicas a usuarios para la consulta del juicio en línea. Estos datos ponen de manifiesto el éxito de su campaña de difusión y su buena aceptación.

Dentro de los servicios informáticos de este tribunal, se encuentra una plataforma que permite consultar los documentos

que integran cada expediente físico en versión digital. Actualmente, existen 2,453 expedientes para su consulta en esa modalidad.

El servicio de asesoría jurídica administrativa en línea también es una herramienta que genera proximidad a nuestros usuarios. Hasta ahora se reporta un total de 456 consultas. Se tiene acceso además a una lista de acuerdos electrónica y a las transmisiones de sesiones de Pleno en línea, cuyas visualizaciones fueron de 2,354 al 17 de noviembre de este año.

Con respecto al éxito y progreso de nuestros servicios informáticos, reitero mi agradecimiento al Señor Gobernador del Estado, licenciado Miguel Márquez Márquez, por su confianza en la implementación del juicio en línea y de los diversos proyectos informáticos establecidos últimamente en el Tribunal; así como por las ampliaciones presupuestales realizadas para desarrollar oportunamente el software del Juicio en Línea. Apreciamos el respeto que siempre ha tenido hacia esta institución a fin de que pueda desarrollar sus funciones de forma autónoma y en pleno ejercicio de su jurisdicción e imperio.

Al Congreso del Estado de Guanajuato, agradezco las actualizaciones legislativas realizadas en los últimos años a fin de generar el contexto jurídico preciso para modernizar y expandir nuestros servicios. Ello demuestra la gran responsabilidad con que actúa en

favor de la sociedad guanajuatense y su interés en que los ciudadanos sean provistos de más y mejores formas de defender sus derechos.

Externo también un agradecimiento al Poder Judicial del Estado de Guanajuato por su activa asesoría en el desarrollo de nuestros servicios informáticos, así como por fungir como autoridad certificadora en nuestros procesos en línea dando certeza y validez a las actuaciones y por asesorarnos en tecnologías de la información.

Otro aspecto relevante de la actividad desplegada en este año es la realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio, que en sus diversas sedes sumaron un total de 2,085 nuevas consultas. Asimismo, se reporta la realización de 244 asesorías jurídicas en línea.

Cabe destacar que el total de demandas presentadas por los defensores de oficio tanto en el tribunal como en los juzgados administrativos municipales, fue de 1,336 en el lapso que se informa. Se reporta que el incremento de demandas presentadas ante el tribunal en los últimos cinco años es de 168%.

Este año, el Instituto de la Justicia Administrativa puso en marcha el Programa de Maestría en Justicia Administrativa. Dicho programa se distingue en nuestro país por ser el único que ofrece la opción de una doble titulación como Especialista y Maestro en justicia administrativa. Además, puede obtenerse cédula profesional de ambos grados por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Nos preciamos de que dentro del cuerpo docente de nuestro Instituto figuren distinguidos catedráticos de otras latitudes del país, tales como los Doctores Daniel Márquez Gómez y Miguel Alejandro López Olvera, investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de

México; así como el Doctor José Roldán Xopa, quien forma parte del Centro de Investigación y Docencia Económicas. Es un privilegio además, contar con los renombrados juristas estatales en materia administrativa y fiscal que nos honran en integrar la plantilla de catedráticos del Instituto de Justicia Administrativa. Nuestro más profundo agradecimiento por colaborar con nosotros.

Finalmente, las actividades desempeñadas en la Coordinación de Actuarios han dado importantes frutos en materia de notificaciones electrónicas, pues ahora representan el 44.68% del total de las practicadas en el año que se informa. Este avance es significativo si consideramos que en el año 2013, recién instaurada dicha modalidad, el porcentaje inicial de las notificaciones practicadas vía electrónica fue de 9.01%, lo que arroja un incremento de 35.67% en apenas tres años.

En otro tema, debo referir que si bien este órgano jurisdiccional ha salido avante en los retos que ha enfrentado en sus veintinueve años de existencia, se avecina uno que marcará hondamente su evolución.

Me refiero a las adaptaciones legales y orgánicas que deberán llevarse a cabo para acatar las reformas constitucionales que en materia federal y estatal se han realizado para enfrentar uno de los lastres más graves de nuestra época: la corrupción.

Ante este panorama, el fortalecimiento del equipo de trabajo de nuestra institución y la generación de espacios propicios y suficientes para el desarrollo de sus funciones son necesidades inminentes, pues un ámbito competencial tan complejo y extenso exige mayor capacidad de respuesta ante el predecible aumento de la demanda de impartición de justicia.

Los tres poderes del gobierno del estado tenemos una responsabilidad

compartida para que las reformas constitucionales se ejecuten de la mejor forma posible. Nuestro principal objetivo es que las acciones que marca la Constitución para combatir frontalmente la corrupción se lleven a cabo de forma real y eficaz.

Habremos de iniciar el nuevo año renovándonos como institución, con mente abierta al cambio y sobre todo, manteniendo la reconocida capacidad de adaptación que sus integrantes han mostrado a través del tiempo.

Cambios tan profundos como la transición de ser tribunal de mera anulación a uno de la plena jurisdicción y la adopción de modernas herramientas tecnológicas, nos han permitido, entre otras cosas, tener eficacia en la impartición de justicia; acelerar el trámite de los procesos; transparentar las decisiones del Pleno y generar profesionalización en Derecho Administrativo.

Todo ello nos ha convertido en un tribunal cuyo progreso y consolidación son reconocidos a nivel nacional.

Aprovecho la ocasión para desearles que al despedir este año, en sus hogares perdure armonía, salud y afecto.

Dr. Arturo Lara Martínez.
Presidente del Tribunal de lo
Contencioso Administrativo del Estado
de Guanajuato.

ÍNDICE

	Pag.
1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	15
1.1. SEGUNDA INSTANCIA ESTATAL	16
1.1.1. PLENO DEL TRIBUNAL	16
1.1.2. INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS	16
1.1.3. SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO	17
1.1.4. FACULTAD REGLAMENTARIA	18
1.1.5. OPINIONES JURÍDICAS A INICIATIVAS DE LEY	19
1.1.6. RECURSO DE RECLAMACIÓN	20
1.1.7. SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN	21
1.1.8. TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO EN LA WEB	22
1.1.9. JUICIOS DE AMPARO PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS ...	23
RESOLUCIONES DEL PLENO Y ACUERDOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA	
1.2. PRIMERA INSTANCIA ESTATAL	24
1.2.1. PROCESOS ADMINISTRATIVOS	24
1.2.2. PRETENSIONES INTENTADAS POR LOS JUSTICIABLES	25
1.2.3. SENTIDO DE LAS SENTENCIAS EN SALAS	25
1.2.4. SUSENSIONES	26
1.2.5. AUTORIDADES DEMANDADAS	26
1.2.6. ACUERDOS Y NOTIFICACIONES EMITIDOS POR LAS SALAS	27
1.2.7. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	28
1.2.8. INCIDENTES, RECURSOS DE QUEJA Y ACLARACIONES DE SENTENCIA	29
1.2.9. JUICIOS DE AMPARO	29
1.3. RECURSOS DE REVISIÓN	30
2. SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL TRIBUNAL (DIGITALIZACIÓN JURISDICCIONAL Y JUICIO EN LÍNEA) ...	35
3. INTERÉS INSTITUCIONAL DE OTROS TRIBUNALES POR CONOCER EL JUICIO EN LÍNEA	39
4. PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	43
4.1. CONSULTAS NUEVAS	44
4.2. DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA UNIDAD DE LA ...	45
DEFENSORÍA DE OFICIO (IMPUGNACIONES)	
4.3. EFICACIA PROCESAL (RESOLUCIONES)	46
4.4. CANALIZACIONES	47
4.5. ASESORÍA EN LÍNEA	48
5. ADMINISTRACIÓN	53
5.1. CONSEJO ADMINISTRATIVO	53



ÍNDICE

5.2. RECURSOS HUMANOS	54
5.2.1. NECESIDADES DE CAPACITACIÓN	54
5.2.1.1. INTRODUCCIÓN AL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y JUICIO EN LÍNEA DIRIGIDO AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	54
5.2.1.2. CURSO DE ORATORIA	54
5.2.1.3. TALLER DE IMAGEN PERSONAL E INSTITUCIONAL	55
5.2.1.4. CURSO PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO	55
5.2.1.5. CURSO DE ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	55
5.2.1.6. DIPLOMADO DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS	55
5.2.1.7. ACTUALIZACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA	56
5.2.1.8. INSTALACIÓN DE MÓDULOS DEL SAT	56
5.2.1.9. TALLER DE DESARROLLO DE HABILIDADES PROFESIONALES PARA SECRETARIAS EJECUTIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVAS	57
5.2.2. CLIMA LABORAL	57
5.2.2.1. CURSO "LA COMUNICACIÓN INTERNA, INSTITUCIONAL Y ESTRATÉGICA"	57
5.2.2.2. TALLER DE INTELIGENCIA EMOCIONAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS	57
5.2.2.3. REALIZACIÓN DE DOS CARRERAS ATLÉTICAS	58
5.2.3. SALUD	59
5.2.3.1. CONFERENCIA SALUD LABORAL	59
5.2.3.2. CONFERENCIA DE SALUD MASCULINA	59
5.2.3.3. CONFERENCIA DE SALUD FEMENINA	59
5.2.3.4. CAMPAÑA DE SALUD	60
5.2.3.5. APLICACIÓN DEL PROGRAMA ADN	60
5.2.3.6. TORNEO FUNCIONARIO ACTIVO	61
5.2.3.7. CLÍNICAS DE BASQUETBOL	61
5.3. CONTROL INTERNO	62
5.4. ACCESO A LA INFORMACIÓN	63
5.5. EQUIDAD DE GÉNERO	64
5.5.1. ACCIONES DE DIFUSIÓN	65
5.5.2. CONFERENCIAS Y TALLERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	66
5.5.2.1. CONFERENCIA "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	66
5.5.2.2. CAPACITACIÓN EN IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	66
5.5.2.3. CURSO INTRODUCCIÓN A LA IGUALDAD DE GÉNERO	67
5.5.2.4. PROGRAMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	67
5.5.2.5. CONFERENCIA «PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL»	68
5.5.3. PARTICIPACIÓN EN OTROS EVENTOS	68
5.5.4. OTRAS ACTIVIDADES DESTACABLES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO	70





INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

1

**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y FISCAL**

1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL



Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, existen tribunales que al resolver las controversias entre los ciudadanos y la Administración Pública, materializan el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico existente, lo que implica que el ejercicio del poder público necesariamente se realice conforme a las disposiciones legales que lo regulan. En tal entendido, cuando los actos de autoridad exlimitan sus facultades y contravienen tales mandatos legales, éstos deben ser corregidos o anulados.

La anterior máxima es propia de un estado de derecho moderno y nuestra entidad federativa no es la excepción, pues desde hace casi tres décadas, por la vía constitucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato tiene la encomienda de llevar a cabo dicha misión, al dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con los gobernados, a través de una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Aunado a tal situación, la sociedad que conforma nuestro estado se caracteriza por ser cada día más informada, participativa, con mayor conciencia e interés respecto de sus derechos y la forma de hacerlos valer ante las autoridades administrativas y fiscales; prueba de ello, es el crecimiento sostenido del número de ciudadanos que acuden ante este Tribunal, reconociéndolo hoy en día como una institución comprometida, con una visión innovadora, inspirada en objetivos orientados a satisfacer las necesidades y exigencias sociales para una mejor impartición de justicia.

Es por ello que, a continuación se desarrollan los aspectos más sobresalientes sobre la función jurisdiccional a cargo del Pleno y de las Salas durante el segundo año de labores que como Presidente de este Tribunal, me corresponde informar.

1.1 SEGUNDA INSTANCIA ESTATAL

1.1.1 PLENO DEL TRIBUNAL

La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, reconoce como máxima autoridad de éste Órgano de Control de Legalidad al Pleno, el cual al ser un órgano colegiado se conforma por los cuatro magistrados propietarios, quienes actualmente son el doctor Arturo Lara Martínez, Presidente y titular de la Primera Sala; el maestro Vicente

de Jesús Esqueda Méndez, titular de la Segunda Sala; resaltando que a partir del 18 de diciembre del año 2015, cuenta con dos nuevos magistrados propietarios, quienes fueron nombrados por el Pleno del Congreso del Estado, siendo éstos la licenciada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, y el maestro José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, quienes integran la Tercera y Cuarta Sala respectivamente.



1.1.2 INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS

Así mismo, la Sexagésima Tercera Legislatura de nuestro Estado, aprobó el nombramiento como magistrada supernumeraria a la licenciada Marisela Torres Serrano, quien junto con el maestro Alejandro Santiago Rivera, desempeñarán el despacho de los

asuntos de la Sala que así lo requiera, en las faltas temporales del magistrado propietario o en las definitivas, en tanto se emite un nuevo nombramiento, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Durante el periodo reportado el Pleno realizó las siguientes funciones:

1.1.3 SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO

Una de las principales atribuciones del Pleno del Tribunal, establecida en el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, es la de llevar a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, en este sentido, durante el año 2016 se celebraron 47 sesiones ordinarias, en las que los Magistrados que integran éste órgano colegiado propusieron, discutieron y aprobaron las resoluciones de los Recursos de Reclamación interpuestos por las partes en los procesos.

De las sesiones ordinarias celebradas durante el año, es necesario destacar la aprobación del Proyecto del Presupuesto General de Egresos para el año 2017, el cual oportunamente fue presentado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de Gobierno del Estado, para los efectos señalados en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Otro acuerdo destacable tomado en las sesiones ordinarias, se dio en la sesión celebrada el 23 de noviembre del año 2016 y consiste en la aprobación de los principales criterios adoptados por el Tribunal para resolver los conflictos que se han sometido a su jurisdicción. 11 criterios fueron emitidos por el Pleno y 16 por las Salas de este Tribunal.

Los criterios se integran como parte de este Informe al final del documento, en cumplimiento a la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, y serán difundidos para su consulta en la página web del Tribunal (tcagto.gob.mx).

En ocasiones se llevan a cabo sesiones extraordinarias atendiendo a la necesidad del caso; en este supuesto, se efectuaron 5 sesiones extraordinarias, celebradas el 16 de marzo, 2 de mayo, 17 de junio, 1 y 26 de agosto del año a informar; y atendiendo al orden cronológico de las sesiones, se acordó sobre los siguientes temas: la aprobación sobre la reforma y derogación al Reglamento General de la Especialidad en Justicia Administrativa con la posibilidad de continuar con la Maestría en Justicia Administrativa; se determinó realizar una modificación al Calendario Oficial de Labores 2016, con la finalidad de declarar inhábil el día 5 de mayo de 2016; por otra parte, se acordó habilitar encargada de la Coordinación de Actuaría; así como que el Magistrado Presidente Arturo Lara Martínez, propietario de la Primera Sala, fuese quien atendiera el despacho de los asuntos que con carácter urgente o excepcional tocara conocer a la Cuarta Sala, con motivo de una ausencia imprevista del Magistrado propietario; y por último, para dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo directo, dentro del plazo señalado para ese fin por el Tribunal Colegiado.

En el periodo a informar, se llevó a cabo una sesión solemne, el 14 de diciembre del año en curso, siendo la correspondiente a la rendición del informe anual de actividades, donde se da cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados en sus decisiones, en cumplimiento a los numerales 18 fracción XI y 14 fracción VI de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

1.1.4 FACULTAD REGLAMENTARIA

Otra actividad propia del Pleno del Tribunal, es la posibilidad de expedir los reglamentos y los acuerdos que se estimen de interés general y solicitar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, según lo normado en

el artículo 11, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal.

Consecuentemente, en este año se aprobaron las disposiciones que se describen en la siguiente tabla:

ACUERDOS DE PLENO PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2016			
No.	SESIÓN	FECHA	ACUERDO
1	EXTRAORDINARIA NÚMERO 1	16/03/2016	Propuesta de reforma y derogación al <i>Reglamento General de la Especialidad en Justicia Administrativa con la posibilidad de continuar con la Maestría en Justicia Administrativa</i> , con la finalidad de que éste regule tanto el programa de la Especialidad en Justicia Administrativa como el programa de la Maestría en Justicia Administrativa.
2	ORDINARIA NÚMERO 12	30/03/2016	Se aprueban los <i>Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional para el Ejercicio Fiscal 2016</i> .
3	ORDINARIA NÚMERO 28	03/08/2016	Acuerdo general de orden interinstitucional, mediante el cual se aprueba, la estandarización del procedimiento para la emisión de acuerdos jurisdiccionales y su respectiva notificación en las Salas del Tribunal y en la Secretaría General de Acuerdos.
4	ORDINARIA NÚMERO 40	26/10/2016	<i>Acuerdo mediante el cual se establece una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato</i> , de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo, 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 91, 92 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 segundo párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 11 fracción V y VII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

1.1.5 OPINIONES JURÍDICAS A INICIATIVAS DE LEY

En ejercicio de la atribución consagrada en la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno está facultado para emitir opinión jurídica de las iniciativas y proyectos

sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado; en este sentido, se aprobaron 7 opiniones jurídicas remitidas, como a continuación se da cuenta:

OPINIONES JURÍDICAS EJERCICIO 2016			
No.	INICIATIVA	GRUPO PARLAMENTARIO QUE LA FORMULA	FECHA DE PRESENTACION Y NÚMERO DE OFICIO AL CONGRESO
1	Reforma y adición de diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Fecha de recepción: 25/01/2016	Formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	29/02/2016 SGA/648/16
2	Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Fecha de recepción: 7/03/2016	Formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	11/03/2016 SGA/842/16
3	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Fecha de recepción: 05/04/2016	Formulada por el Gobernador del Estado, la diputada Presidenta del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	02/05/2016 SGA/1304/16
4	Reforma y adición de diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Fecha de recepción: 14/04/2016	Formulada por la diputada Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	13/05/2016 SGA/1374/16
5	Reforma y adición de diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Fecha de recepción: 31/04/2016	Formulada por el Diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.	23/06/2016 SGA/1968/16
6	Reformas a diversos artículos de la Constitución Política Local en materia de fuero constitucional. Fecha de recepción: 07/10/2016	Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del H. Ayuntamiento de León	24/10/2016 SGA/3132/2016
7	Reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero. Fecha de recepción: 04/11/2016	Diputada Luz Elena Govea López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	18/11/2016 SGA/3472/2016

1.1.6 RECURSO DE RECLAMACIÓN

En el marco legal de sus atribuciones, el Pleno también es competente para conocer y resolver el Recurso de Reclamación, como un medio de impugnación al alcance de las partes en el proceso jurisdiccional, en contra de los acuerdos y resoluciones que emitan las salas del Tribunal; precisando que sólo la autoridad puede instar el recurso en contra de las resoluciones que pongan fin al proceso en la primera instancia estatal.

Respecto del tiempo que se informa, se interpusieron 634 recursos; a su vez fueron resueltos 680 medios de impugnación, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, cifra que representa una eficiencia del 107.25 por ciento anual. Sin embargo, en el año 2015 se recibieron mayor número

de reclamaciones (796), lo que generó que durante éste año a informar exista mayor número de salidas (resoluciones y acuerdos), pues se atendieron los recursos que derivan del ciclo inmediato anterior. Esta disminución en las impugnaciones, vinculada a la circunstancia especial de que durante el periodo se han interpuesto mayor número de demandas (2587) que las del año 2015, lo que por una parte, permitió abatir el acumulado de recursos del último trimestre anual, y además permite concluir que la gran mayoría de las resoluciones fueron definitivas al ser el Pleno la última instancia estatal.

A continuación se muestra el comportamiento de las impugnaciones en el año 2016 de manera gráfica.

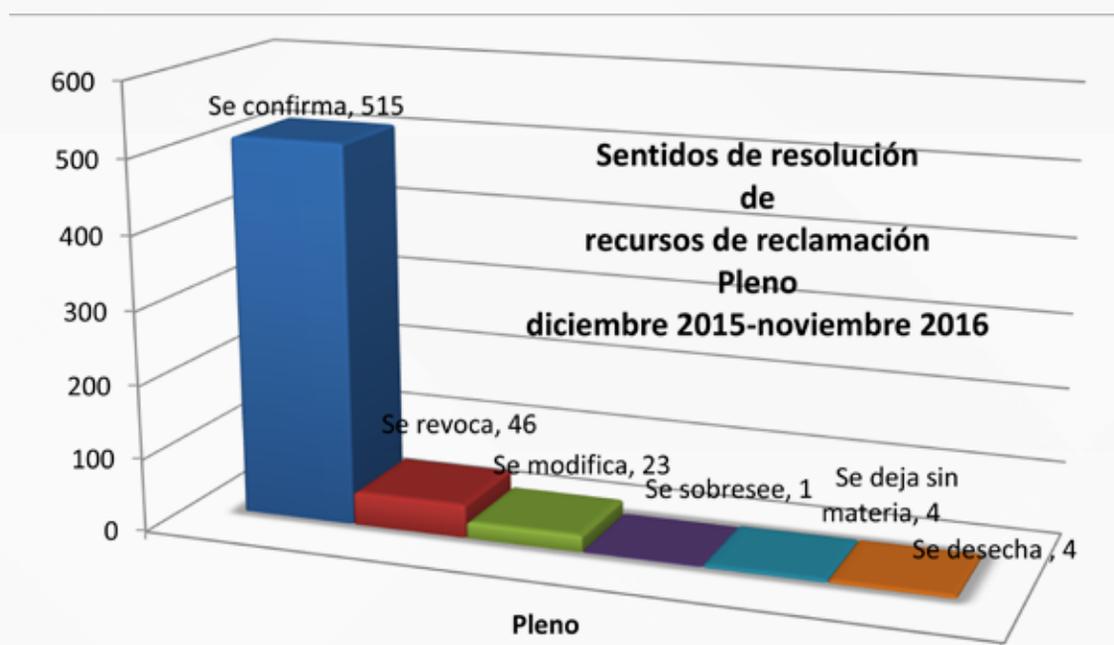


1.1.7 SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN

El objeto del Recurso de Reclamación esencialmente consiste en la revisión de la legalidad de las consideraciones que sustenten la resolución recurrida por las partes, por lo que una vez realizado el estudio correspondiente entre los argumentos expuestos en el fallo o en el acuerdo debatido y los agravios hechos valer en el escrito recursal, el Pleno emitirá su posición, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución o acuerdo respectivo, así como de considerarlo procesalmente

necesario, sobreseer, desechar o dejar sin materia el recurso interpuesto, por actualizarse alguna causal de improcedencia o acontecer un cambio de situación jurídica. En el caso expuesto, las determinaciones que dieron por concluida la segunda instancia fueron 680, de las cuales 593 corresponden a resoluciones del Pleno.

A continuación se describen gráficamente los sentidos de las resoluciones dictadas por el Pleno:



Asimismo, cabe referir que de 680 salidas en general, la Presidencia del Tribunal emitió 87 acuerdos que dieron por terminada la instancia, pues dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 311 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, está la de admitir el recurso de reclamación, designar al Magistrado ponente y substanciar la impugnación, para que el Magistrado a quien correspondió conocer en su momento procedimental oportuno, lo someta al Pleno y se resuelva la instancia.

Por lo que hace a los acuerdos que dan curso al recurso, la Presidencia del Tribunal emitió 2142 acuerdos de trámite.

Así mismo, substanció 138 causas diversas, que por su naturaleza quedan excluidas de la competencia de las Salas y del Pleno, como son, en su mayoría solicitudes de ratificación de convenios por terminación de la relación administrativa entre las instituciones de seguridad pública y sus integrantes; exhortos, excitativas, entre otras peticiones no litigiosas.

1.1.8 TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO EN LA WEB

Refrendando su compromiso institucional con el Derecho Humano a la información previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulado a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Pleno del Tribunal continúa discutiendo y resolviendo los Recursos de Reclamación mediante sesiones públicas, que a la brevedad son difundidas a través de la página web del Tribunal y en

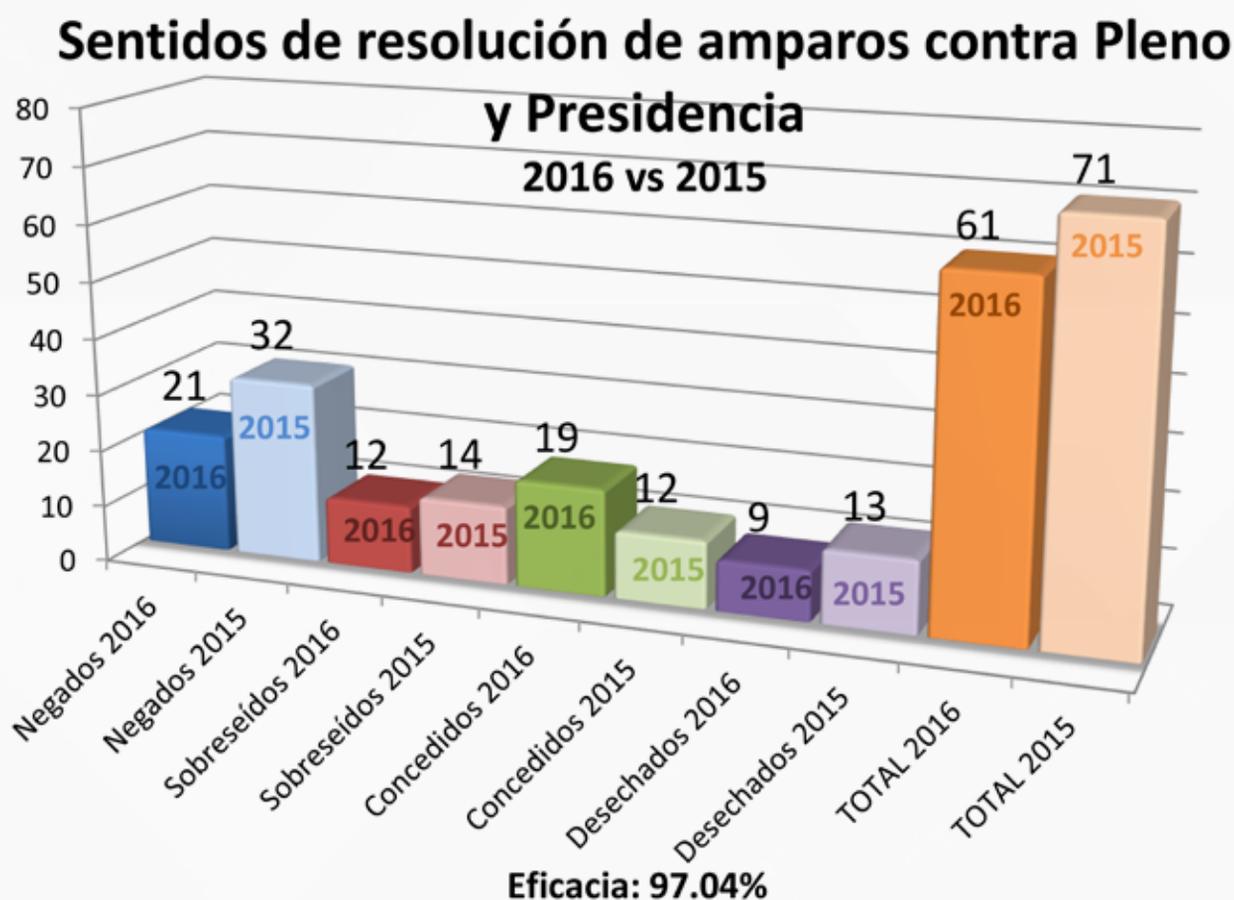
el canal de YouTube: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato para su consulta. Por ende, desde la sesión ordinaria número 44 del Pleno del Tribunal, llevada a cabo el 26 de noviembre del año 2014, se han transmitido 97 sesiones ordinarias, de las cuales 47 corresponden al año 2016. Estas sesiones han sido visualizadas 2354 veces por las partes interesadas en las determinaciones del Pleno.



1.1.9 JUICIOS DE AMPARO PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO Y ACUERDOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA

Contra el Pleno y la Presidencia del Tribunal se promovieron 49 juicios de amparo, en sus dos modalidades, y comprendiendo el periodo a informar, fueron resueltos 61, siendo que algunos

devienen del año 2015, pero fueron resueltos hasta el año hoy informado. Esta situación se aprecia en el gráfico siguiente:



La eficacia de las resoluciones de los Recursos de Reclamación que le correspondió conocer al Pleno del Tribunal se refleja al contrastar las 680 resoluciones y acuerdos que dieron fin a la segunda instancia, con los juicios

de amparo que se concedieron, que fueron 19. Es decir, el Pleno constituye la última instancia del 97.2 por ciento de las resoluciones y acuerdos dictados por las Salas.

1.2 PRIMERA INSTANCIA ESTATAL

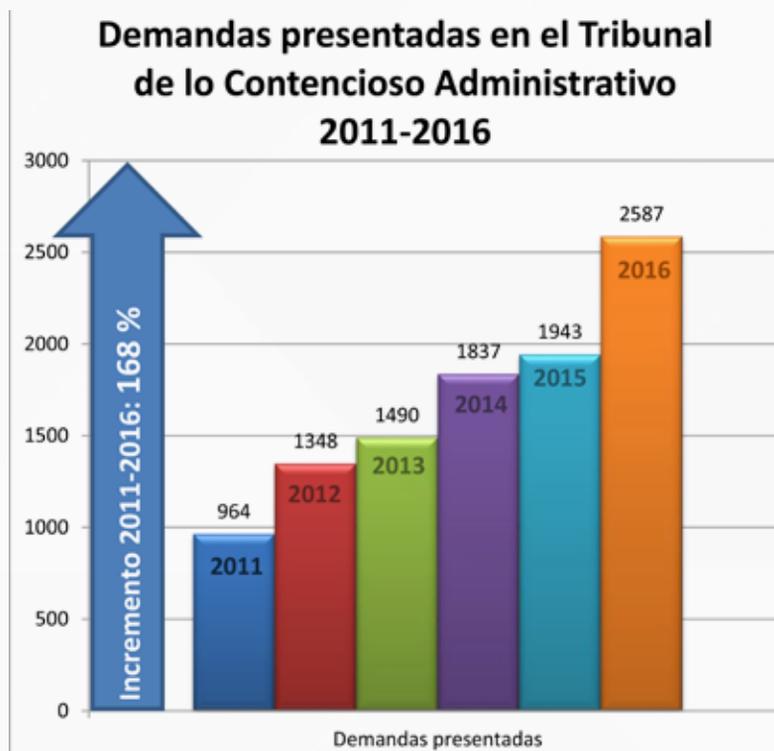
1.2.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS

A continuación se desarrollan los principales rubros de estadística jurisdiccional generados durante el periodo, con base en la loable labor que día con día lleva a cabo el personal de las Salas de este Tribunal, con motivo de las demandas de los particulares en contra de actos emitidos por las autoridades de la administración pública estatal y municipal que se presuman ilegales y que sean competencia de éste órgano de control de legalidad, en términos de lo previsto por los artículos 3 y 20 de su Ley Orgánica.

Durante el periodo de diciembre 2015 a noviembre 2016, se recibieron un total de 2587 demandas. Sobre este punto

estadístico, es imperativo resaltar que durante el año 2016 se recibieron 644 demandas más que el año inmediato anterior, lo que representa un aumento del 33.14 por ciento.

Se agrega que la recepción de demandas, en contraste con las que se han venido recibiendo en los últimos 5 años, nos aporta un elevado incremento porcentual; pues mientras en el año 2011, se recibieron 964 demandas, en el periodo materia de informe, las demandas recibidas ascendieron a 2587, lo que representa un incremento del 168 por ciento. Esta circunstancia especial puede ser percibida en la gráfica siguiente:



A pesar del incremento señalado, se concluyeron 1969 de las demandas interpuestas, de las cuales 1562 fueron por sentencia y 407 por sobreseimiento, desechamientos, acumulaciones y por tenerse como no presentadas las

demandas al haberse desatendido el apercibimiento a completar o aclarar el escrito respectivo. Esto representa una eficiencia en la emisión de resoluciones del 76.11 por ciento.

1.2.2 PRETENSIONES INTENTADAS POR LOS JUSTICIALES

En los 2587 procesos administrativos se plantearon 5476 pretensiones; de las cuales 2478 fueron de nulidad del acto o de la resolución administrativa, 1839 sobre el reconocimiento de un derecho y 1159 respecto de condena a la autoridad para el pleno restablecimiento del derecho violado.

Por lo que, en este periodo y acorde con el incremento de demandas interpuestas, existe también una ampliación de las pretensiones ejercitadas con relación al año 2015, pues en ese periodo, se ejercitaron 1110 pretensiones.

Pretensiones ejercidas por los justiciables diciembre 2015-noviembre 2016

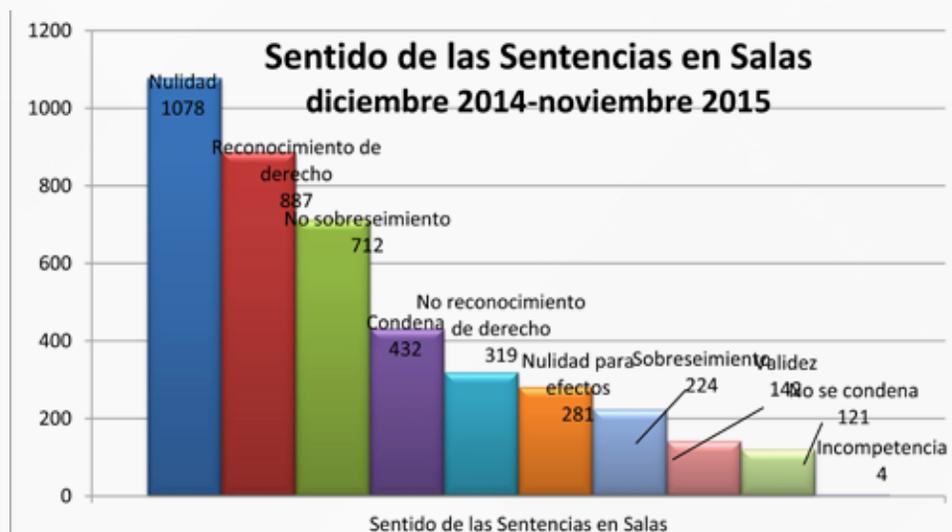


1.2.3 SENTIDO DE LAS SENTENCIAS EN SALAS

Cada resolución pronunciada por las Salas del Tribunal, puede declarar tanto la procedencia de una nulidad –acción principal–, como en su conjunto aceptar la acción de reconocimiento o de condena, según lo solicitado en el caso sometido a jurisdicción. A su vez, las resoluciones pueden enunciar otra circunstancia procesal que de fin al proceso, como

es un sobreseimiento o declaración de incompetencia para conocer del asunto, o incluso, reconocer la validez de la actuación administrativa.

Bajo este panorama, en el año que se informa se precisa que de las 1562 resoluciones emitidas, se determinaron 4200 sentidos:



Sobre este apartado, vale la pena destacar que en el periodo informado la declaración de nulidad representó

un 69.01 por ciento de las sentencias emitidas (1562).

1.2.4 SUSPENSIONES

La figura de la suspensión regulada en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para nuestro Estado, debe interpretarse como una medida preventiva además de cautelar, porque con su concesión se logra que la autoridad estatal o municipal se inhiba de materializar su manifestación unilateral de voluntad sobre la esfera de derechos

del gobernado, para así prevenir daños o perjuicios de imposible reparación al administrado.

Por lo que, en tal contexto, a continuación se describen gráficamente las peticiones que realizaron los interesados durante el año 2016.



1.2.5 AUTORIDADES DEMANDADAS

Del total de autoridades que se tuvo como demandadas, la mayoría corresponden al ámbito municipal, toda vez que de las 3527 autoridades demandadas el 34.82 por ciento comprendió a las de orden estatal y los restantes 65.18 puntos porcentuales a

las municipales, circunstancia que permite confirmar que la sociedad guanajuatense tiene una mayor interacción con las autoridades municipales por ser éstas las de primer contacto con la ciudadanía.



1.2.6 ACUERDOS Y NOTIFICACIONES EMITIDOS POR LAS SALAS

En ejercicio del principio de escritura, establecido en el artículo 15 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las partes durante el proceso presentan las promociones que consideren pertinentes para dar impulso a la instancia. Por su parte, es obligación de las Salas y de la Secretaria General de Acuerdos dictar resolución expresa respecto del planteamiento procesal realizado, en términos de la fracción XI del artículo 8 de la citada disposición.

En tal vertiente, durante el año 2016 se

dictaron 62798 acuerdos y se realizaron 55973 notificaciones que reflejaron el continuo impulso procesal necesario para el dictado de las resoluciones y de su materialización, en éste último caso, a favor del demandante, cabe precisar que desde la implementación del Sistema de Gestión, que esta enlazado a la Notificación Electrónica, se ha sistematizado y conjuntado por similitud tanto notificaciones y acuerdos para efectos estadísticos, lo que ha venido generando un descarte de unidades. Ambos rubros, se plasman en la siguiente gráfica.



Las notificaciones se realizaron en las diversas modalidades enmarcadas en el artículo 39 del Código de Procedimiento

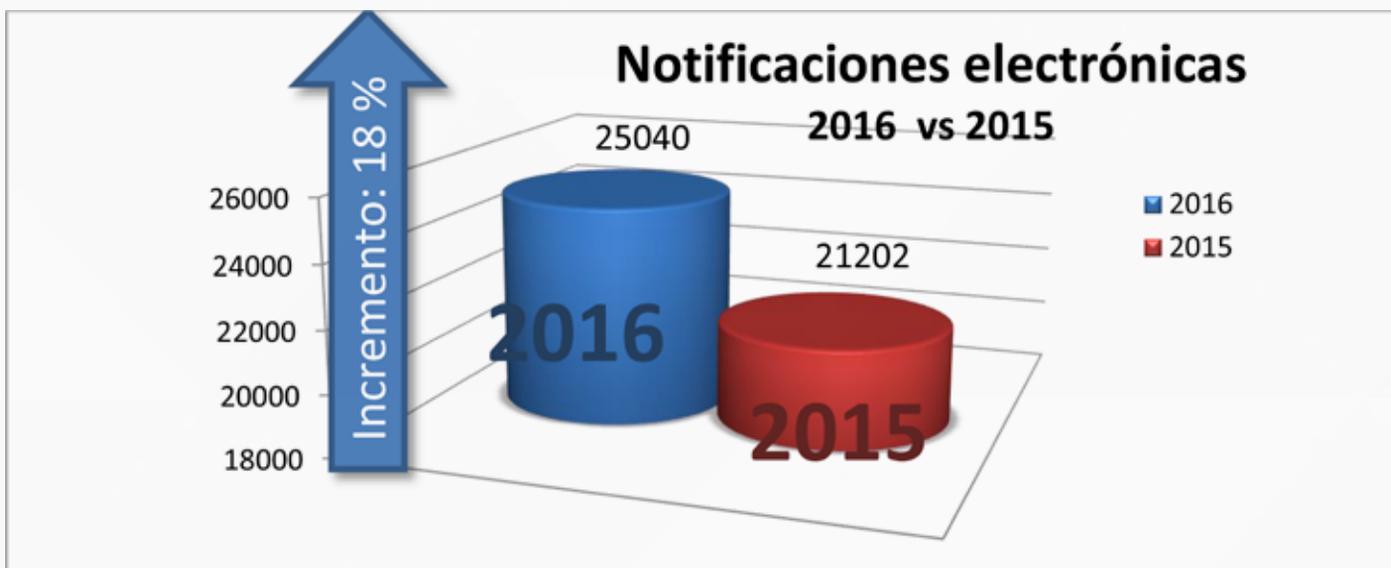
y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como aquí se muestra:



1.2.7 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

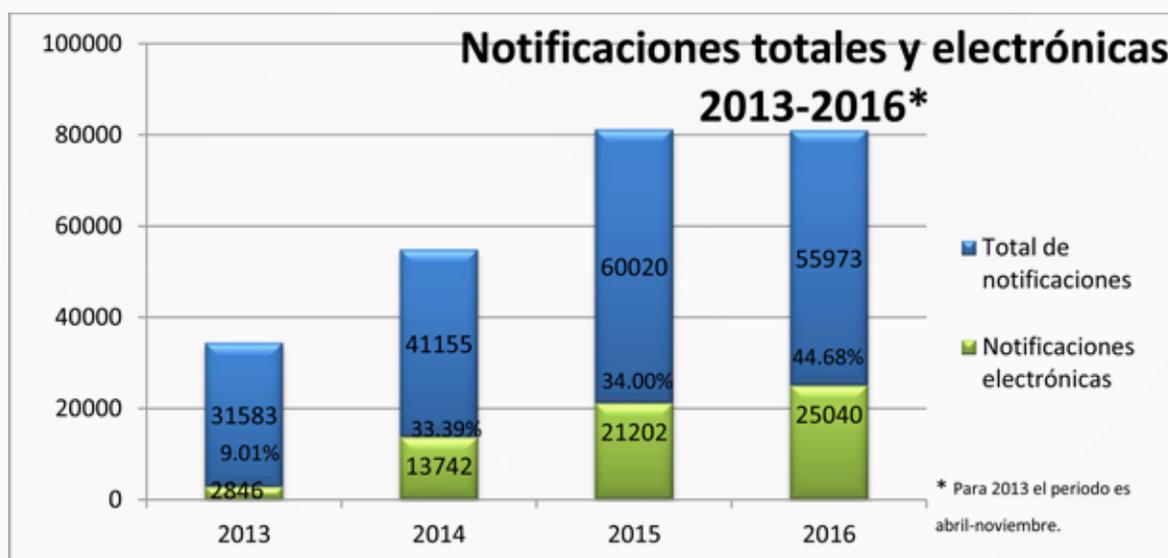
De las múltiples formas de comunicación procesal, destacamos las notificaciones electrónicas, en atención a que esta variante continúa en ascenso, no sólo en relación con el año que antecede, sino desde su implementación en el ejercicio 2013; lo que confirma las ventajas y

seguridades del uso de las tecnologías de la comunicación y de la información en la impartición de justicia. La siguiente gráfica permite visualizar lo expresado, respecto del comparativo de los ejercicios 2015-2016.



Asimismo, en una segunda gráfica, se muestra visualmente el incremento que ha tenido el número de notificaciones

electrónicas respecto del total de notificaciones, desde el año de implementación de esta modalidad.



De la gráfica anterior, se aprecia que este tipo de notificación ha venido imponiéndose respecto de las otras

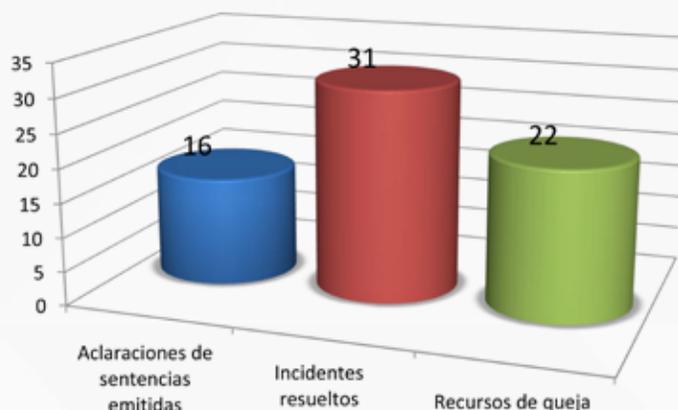
variantes, hasta convertirse en el medio de comunicación más utilizado.

1.2.8 INCIDENTES, RECURSOS DE QUEJA Y ACLARACIONES DE SENTENCIA

Como parte de las variadas connotaciones que pueden presentarse en la substanciación del proceso, se informa que en las Salas del Tribunal se tramitaron

y resolvieron 31 incidentes de previo y especial pronunciamiento; es decir, que suspenden el proceso; 16 aclaraciones de sentencia y 22 recursos de queja.

Aclaraciones de sentencias emitidas, incidentes resueltos y recursos de queja diciembre 2015-noviembre 2016



1.2.9 JUICIOS DE AMPARO

Este rubro refleja el universo de amparos directos e indirectos que se interpusieron durante el periodo, en contra de los acuerdos y resoluciones emitidos por las Salas del Tribunal. En él se presentaron 276 amparos (directos e indirectos), cuando durante el periodo anterior, el número correspondió a 230 reclamos ante la instancia federal.

De los procesos federales iniciados,

134 concedieron la protección de la federación; mientras que 85 se negaron; 41 fueron sobreseídos y se desecharon 19.

La cifra de amparos concedidos, en comparación con los que fueron promovidos, viene a representar un 48 por ciento. Las cifras que han sido expuestas se pueden contemplar en la siguiente imagen.



Asimismo, al contrastar las sentencias que se modificaron al concederse el juicio de garantías, 134, con el número total de sentencias emitidas a lo largo del año por el Tribunal, 1562, tenemos que

quedaron firmes 1428. Así, la eficacia de las sentencias de Sala asciende al 91%, como puede observarse en la siguiente gráfica:

Eficacia de sentencias de Sala



1.3 RECURSOS DE REVISIÓN

A continuación se muestra el comparativo de los recursos de este tipo, que fueron

recibidos y resueltos por este Tribunal en el presente año y el inmediato anterior.



Del análisis de la gráfica que antecede, se desprende una eficiencia en contraste con los Recursos de Revisión que fueron resueltos en el año 2016, del 114 por ciento. Este porcentaje se debe a que durante el periodo se han recibido menos impugnaciones de orden municipal, lo que provoca que se hayan resuelto recursos del año 2015, como del año 2016, de ahí que sean más las resoluciones que las entradas de recursos.

La circunstancia anterior, también permite comprender que las resoluciones dictadas por los Juzgadores Municipales han sido menos impugnadas al estar ajustadas al principio de legalidad.

Enseguida se ilustran los sentidos determinados en las resoluciones de este medio de impugnación:







2

SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL TRIBUNAL
(DIGITALIZACIÓN JURISDICCIONAL Y
JUICIO EN LÍNEA)

2. SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL TRIBUNAL (DIGITALIZACIÓN JURISDICCIONAL Y JUICIO EN LÍNEA)

A un año de que se ofertó a la sociedad guanajuatense el Juicio en Línea como una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona, desde un equipo de cómputo con acceso a internet, ingresar en tiempo real una demanda al Tribunal, el resultado ha sido palpable, pues se han presentado 932 demandas, que representan el 36.03 por ciento del total de demandas radicadas (que ascendió a 2587).

Cabe referir que la primera resolución de un proceso llevado mediante el Juicio en Línea se pronunció el 15 de marzo de 2016 en el expediente número 1895/2a Sala/15, el cual se presentó a través del Sistema Informático del Tribunal el 4 de diciembre de 2015 y en el que se solicitó la nulidad de la negativa de expedición de la constancia de no adeudo por concepto de obras por cooperación. En dicha resolución se declaró la nulidad total del acto impugnado y se reconoció el derecho solicitado por el actor.

Por otra parte, derivado de la tramitación de los juicios en línea se han remitido para su trámite 2083 promociones subsecuentes. Asimismo, se han concluido un total de 227 juicios en línea. Aunado a lo anterior, se han aperturado 1673 cuentas electrónicas, de las cuales 1613 corresponden a personas físicas, 14 a empresas, y 46 a los servidores públicos que fungen como autoridades demandadas.

En cumplimiento al párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio del Decreto número 287, publicado el 15 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, respecto a la implementación del juicio en línea en el proceso administrativo; y como parte de la campaña de difusión permanente dirigida a los usuarios de los servicios electrónicos del Tribunal y a los ciudadanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para difundir las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto, ha llevado a cabo 42 capacitaciones, dirigidas a servidores públicos estatales y municipales, ciudadanos, estudiantes y profesionistas del derecho, con una asistencia de 546 participantes.

La digitalización de documentos es el proceso mediante el cual un documento es transformado en una imagen digital, y es almacenado junto a datos que lo referencian en una base de datos, pudiendo acceder al mismo desde múltiples ubicaciones sin necesidad de tener que acudir al documento físico, y por lo tanto un paso fundamental para administrar todo tipo de información en papel que de otra manera sería más complicado hacerlo.







INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

3

**INTERÉS INSTITUCIONAL DE OTROS
TRIBUNALES POR CONOCER EL JUICIO EN
LÍNEA**

3. INTERÉS INSTITUCIONAL DE OTROS TRIBUNALES POR CONOCER EL JUICIO EN LÍNEA

Derivado de la puesta en marcha de esta herramienta tecnológica en beneficio de los guanajuatenses, otras instituciones del ámbito jurisdiccional han mostrado interés por conocer su uso; motivo por el cual, el 21 de enero de 2016 el Tribunal recibió la visita del Magistrado Miguel Ángel Terrón Mendoza, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México y de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados

Unidos Mexicanos A.C., quien acudió con la intención de conocer la forma en que opera el Juicio en Línea.

El Magistrado Terrón Mendoza al culminar su visita afirmó: *“El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato se encuentra en avanzada al innovar en el uso de las nuevas tecnologías de la información para impartir justicia a los guanajuatenses”.*



En similar circunstancia, el 23 de agosto, se contó con la visita de la Magistrada Fabiola Mondragón Yáñez, Presidenta del

Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.







INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

4

**PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

4. PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ha sido palpable que una de las misiones permanentes del poder público ha sido la procuración de justicia, como elemento indispensable que permita a la sociedad percibir un verdadero estado de derecho.

La procuración de justicia en términos sencillos pero elementales, representa la tarea diaria de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas; lo que conlleva aspectos a defender, sin distinción alguna los intereses de la sociedad, de los grupos sociales y de las personas más desprotegidas; tutelando, representando y reiterando diariamente el compromiso indeclinable de actuar en aras de la legalidad.

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, esta noble función se lleva a cabo desde hace más de 26 años (enero de 1994), a través de la Unidad de Defensoría de Oficio,

como un órgano técnico especializado en la materia administrativa, cuyas principales actividades son asesorar y representar a la ciudadanía guanajuatense más desprotegida en contra de los actos y resoluciones dictados por los entes del gobierno estatal o municipal.

Originalmente, la Unidad de Defensoría inició actividades en la sede del Tribunal (Guanajuato capital), hoy en día para el mejor desempeño de sus funciones, esta procuraduría cubre el territorio estatal a través de 6 regiones, cuyas sedes son las ciudades de: Guanajuato, León, San Luis de la Paz, Celaya, Irapuato y recientemente con la incorporación de Salamanca (octubre de 2015). A continuación se hace referencia a las actividades más relevantes de la Unidad de Defensoría de Oficio durante el periodo a informar (diciembre 2015-noviembre 2016).



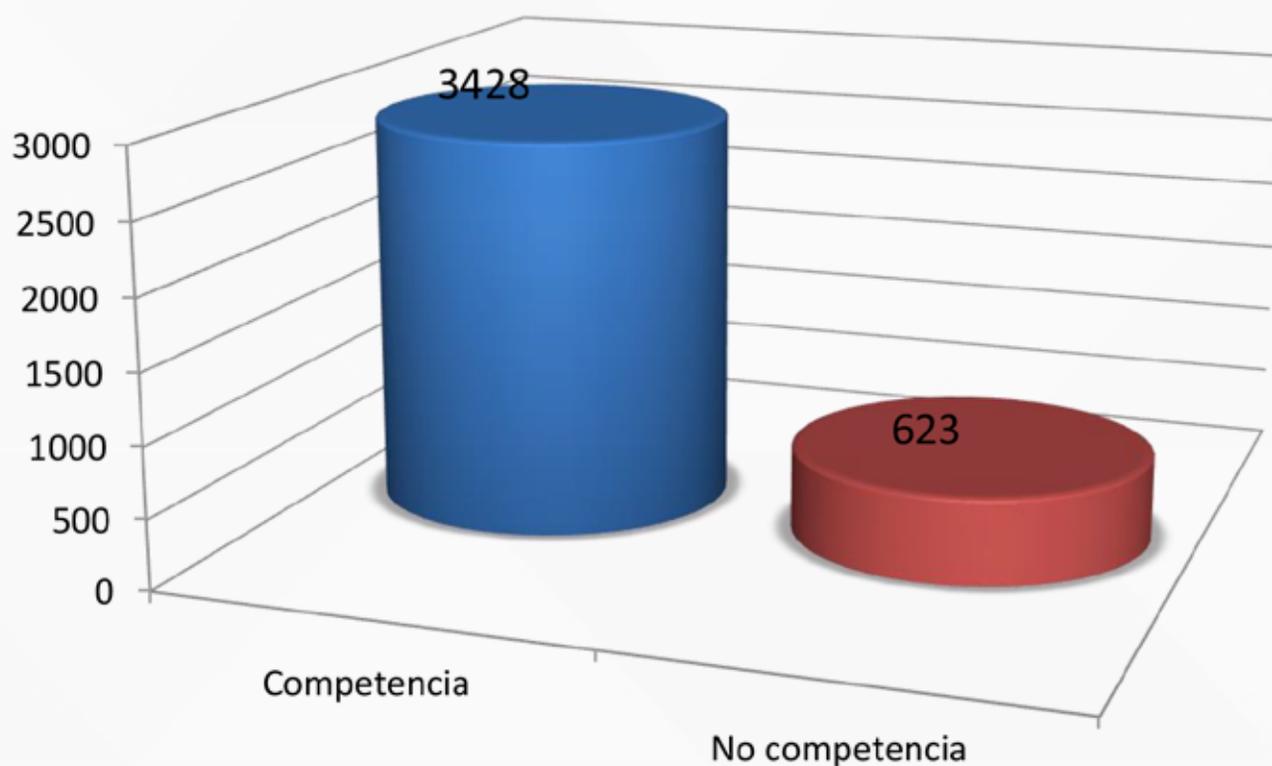
4.1 CONSULTAS NUEVAS

Una de las principales funciones de la Unidad de Defensoría de Oficio, es asesorar y orientar a todas aquellas personas que así lo requieran, sean personas físicas, morales e incluso aquellas personas que funjan como servidores públicos del estado o de los

municipios. En esta ocasión, la Unidad atendió a 3428 personas, de las cuales 623 expusieron casos que no son competencia del Tribunal. Para una referencia sobre las consultas, a continuación se agrega la siguiente gráfica.

Consultas nuevas UDO

diciembre 2015-noviembre 2016



Vale la pena señalar, que de las 623 consultas no competencia del Tribunal, 14 sólo fueron atendidas por el personal

de procuración, pero no fue canalizada a ninguna instancia, por no considerarse necesario.

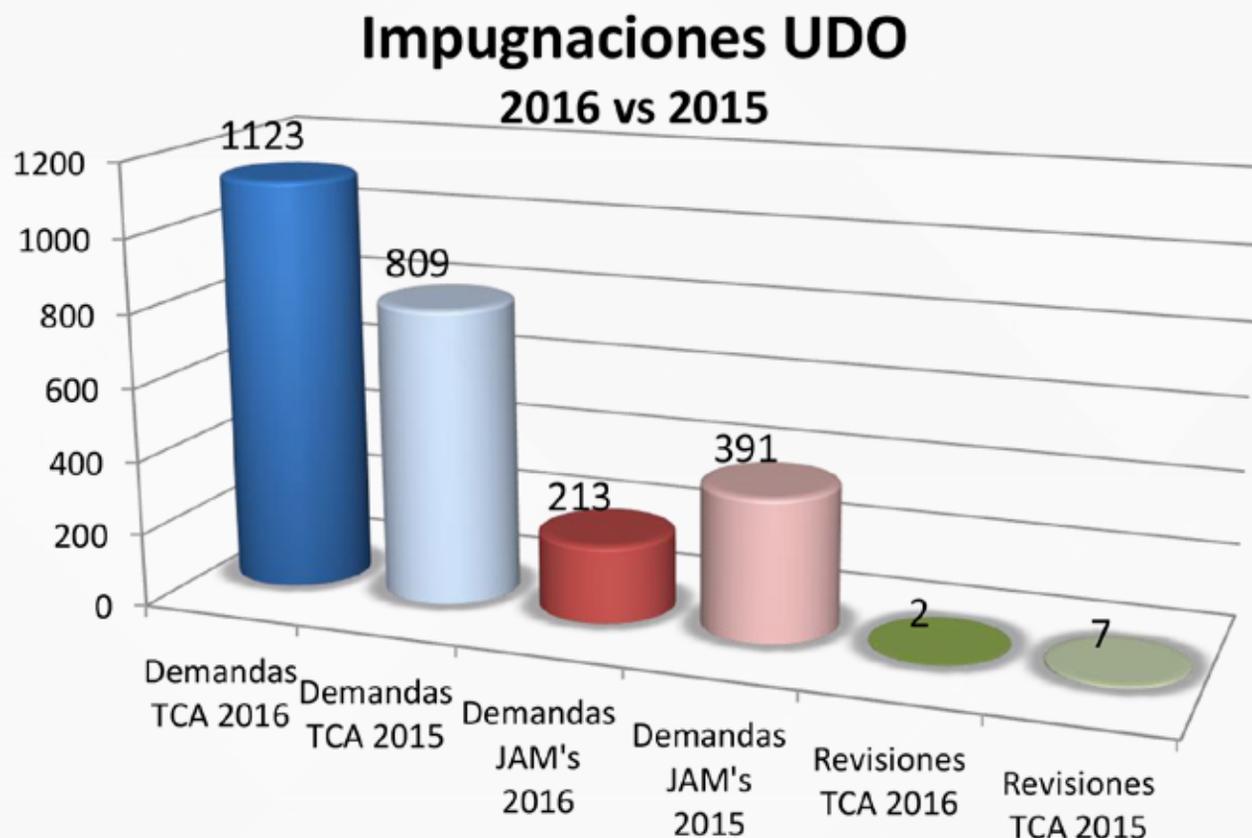
4.2 DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA UNIDAD DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO (IMPUGNACIONES)

Durante el ejercicio anual, el esfuerzo de los Defensores de Oficio se reflejó en las 1337 impugnaciones promovidas, de las cuales 1123 fueron interpuestas ante el Tribunal; mientras que 212 ante los Juzgados Administrativos Municipales y 2 más ante éste Tribunal pero a través del Recurso de Revisión.

Las impugnaciones realizadas constituyen el 47.70 por ciento del total de las consultas

atendidas competencia del Tribunal (que fueron 3428).

Derivado del seguimiento de las impugnaciones, el personal de la Unidad de Defensoría elaboró 477 escritos preparatorios al proceso, se redactaron y presentaron 593 promociones en los Juzgados Administrativos y 2545 ante el Tribunal.

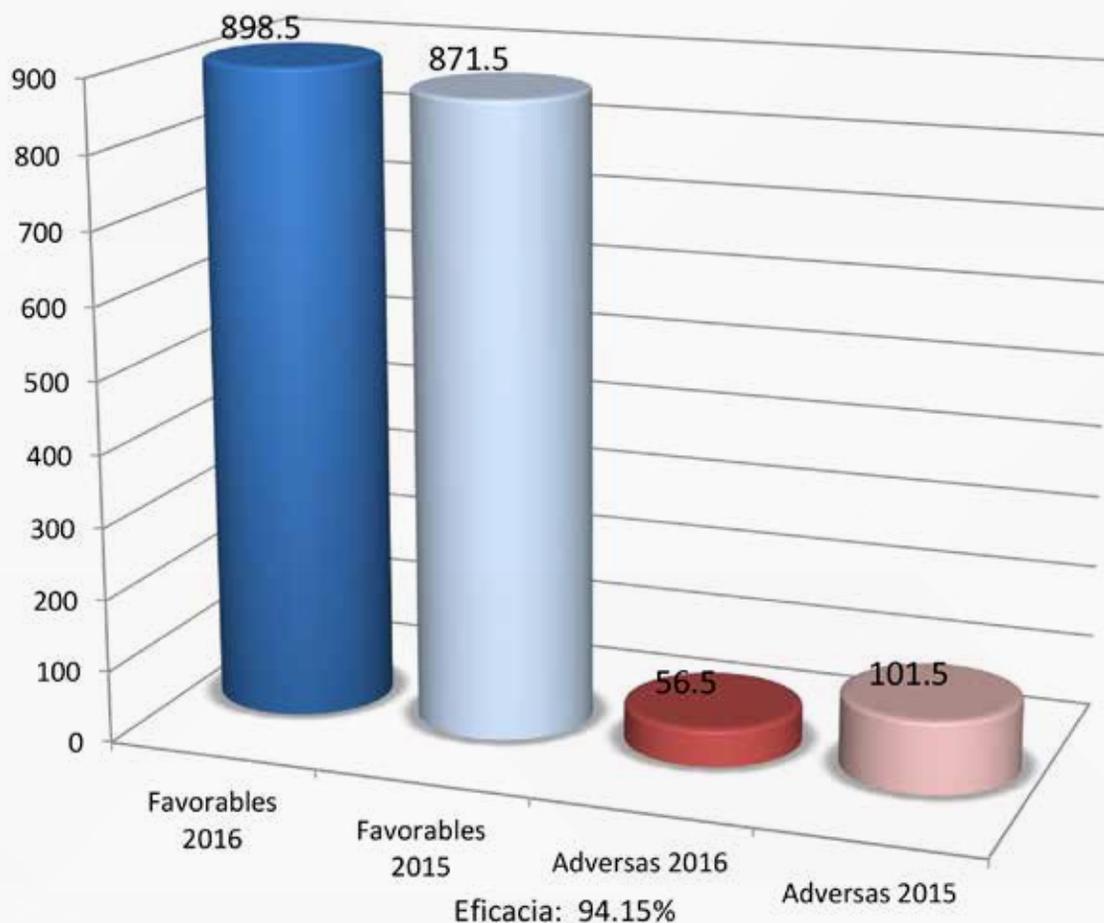


4.3 EFICACIA PROCESAL (RESOLUCIONES)

Los defensores ratificaron su profesionalismo al obtener un porcentaje muy favorable respecto de su eficacia procesal, en atención a que durante

el periodo lograron un 94.15 por ciento, que representó 898 resoluciones a favor, frente a 57 desfavorables.

Eficacia procesal-resoluciones 2016 vs 2015

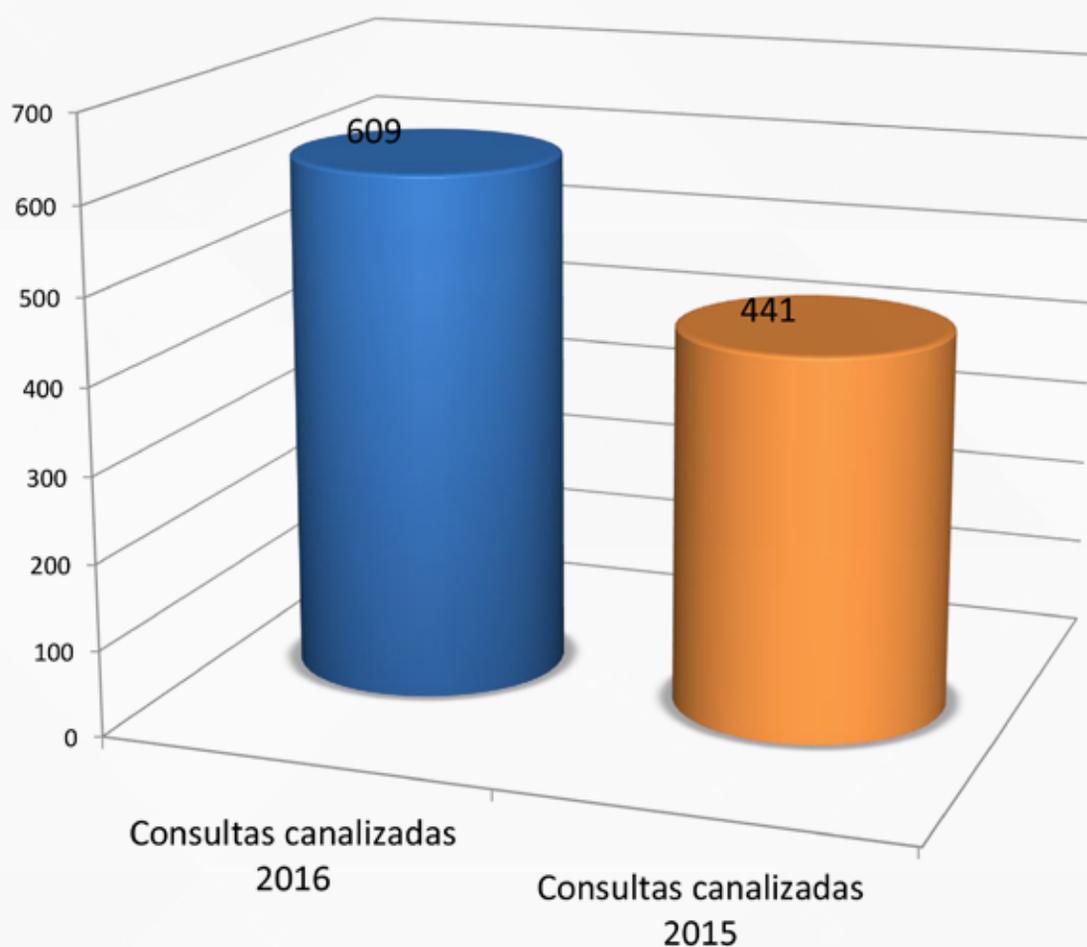


4.4 CANALIZACIONES

En esta ocasión, la Unidad de Defensoría de Oficio canalizó 609 consultas a las autoridades que se consideraron competentes para conocer y dar seguimiento a la problemática planteada por el ciudadano. Por lo que en relación

con el año anterior, se canalizó a 168 personas más. Con esta función la Unidad procura en todo momento dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que acuden a sus instalaciones como un primer referente de atención.

Canalizaciones UDO
2016 vs 2015



NOTA: No todas las consultas nuevas no competencia de la UDO fueron canalizadas, de ahí que haya diferencia entre estos dos números.

4.5 ASESORÍA EN LÍNEA



Tras la implementación de Asesor@TCA, como otro servicio más del Sistema Informático del Tribunal, en éste año se registraron 244 asesorías en línea, a

través de las Defensorías de Oficio, que en comparación con el año 2015 donde se realizaron 138, éstas representan 106 asesorías jurídicas adicionales.



Por favor complete la siguiente información para procesar su solicitud de asesoría.

Todos los campos marcados con * son datos obligatorios.

*Nombre
Escriba su(s) nombre(s)

*Apellido
Escriba su(s) apellido(s)

*Email
Escriba su correo electrónico

Municipio:
Seleccione el municipio al que pertenece

¿Es usted de otra entidad? (Si, marque la casilla)

Indique su lugar de origen

*Proporcione un resumen de su situación a tratar. Máximo 200 caracteres.
Describa brevemente su situación

Por favor escriba los caracteres que vea

Enviar Solicitud

2015 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato





INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

5

ADMINISTRACIÓN

5. ADMINISTRACIÓN

5.1 CONSEJO ADMINISTRATIVO

Para el ejercicio del desarrollo y ejecución de las funciones administrativas del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal, el Pleno se constituye en un Consejo Administrativo; este órgano colegiado es presidido por el Presidente del Tribunal y además cuenta con un Secretario Técnico, cuyo encargo reside en la contadora pública Marisol Hernández Pérez, Directora Administrativa de la institución.

Para lo anterior, el Consejo Administrativo celebró 47 sesiones ordinarias, en las cuales se ejecutaron los recursos aprobados en el Presupuesto General de Egresos para nuestro Tribunal, que ascendió a \$ 72,881,972.89 (setenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos mil pesos 89/100 M.N.).

El ejercicio del presupuesto siempre se enfocó al cumplimiento de objetivos y a la obtención de resultados; y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo que implicó que su ejecución fue eficiente, con la oportuna comprobación del gasto.

En atención a ello, se menciona que el Comité de Adquisiciones del Tribunal sesionó en 2 ocasiones, dentro de las

cuales se autorizó la adquisición y contratación de varios bienes y servicios con diversos proveedores inscritos en el padrón de proveedores del Tribunal.

Asimismo, en su momento se remitieron al Congreso del Estado de Guanajuato las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015 (23 de febrero); del primer, segundo y tercer trimestre del 2016 (26 de abril, 14 de julio y 28 de octubre).

El consejo, como parte de las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal, así como de su Reglamento Interior, y con relación a la correcta aplicación del gasto, aprobó los "Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016", en la sesión ordinaria número 1 del mes de enero de éste año.

También aprobó la Metodología para la Evaluación del Cumplimiento de Metas Institucionales de los Lineamientos de Evaluación al Desempeño Institucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, documento cuya esencia es fijar las disposiciones y criterios para evaluar el desempeño de los servidores públicos del Tribunal durante el año que se informa.



5.2 RECURSOS HUMANOS

El Tribunal posee la firme convicción de que el factor humano es el recurso más importante que tiene para lograr sus fines. En ese sentido, en forma permanente procura que los servidores públicos que le están adscritos, cuenten con oportunidades para obtener nuevas técnicas y mejores formas de desempeñar sus actividades. Es por ello que el 4 de febrero de 2016, el Consejo Administrativo del Tribunal autorizó el programa de capacitación 2016.

Este programa tuvo como base dos instrumentos que fueron aplicados durante los meses de junio a agosto de 2015: el primero, relativo a la detección de necesidades de capacitación, el cual nos permitió conocer las áreas que cada uno de los servidores públicos del Tribunal deseaba desarrollar o

mejorar; y, el segundo, concerniente a la detección del clima laboral, nos dio la posibilidad de averiguar la evolución del medio ambiente humano y físico, percibido tanto por el personal en funciones como el de nuevo ingreso, en el que se desarrolla el trabajo cotidiano y cuyo resultado permite anticipar cómo influye en la satisfacción del personal y en consecuencia en la productividad del Tribunal.

Es por ello, que con los resultados de estos dos instrumentos se establecieron tres líneas de acción: necesidades de capacitación, clima laboral y salud; de esta manera se lograría cubrir integralmente las necesidades y reflejaría beneficios tanto para el personal, como para la institución.

5.2.1 NECESIDADES DE CAPACITACIÓN

En esta línea de acción se llevaron a cabo las siguientes actividades:

5.2.1.1 INTRODUCCIÓN AL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y JUICIO EN LÍNEA DIRIGIDO AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

El 22 y 26 de febrero y 10 de marzo, con la colaboración de la Coordinación de Informática se ofreció esta capacitación al personal jurisdiccional de nuevo ingreso, con la finalidad de que contaran

con las bases necesarias para el uso de esta herramienta tecnológica que es fundamental para el desarrollo de sus labores.

5.2.1.2 CURSO DE ORATORIA

Del 7 al 9 de marzo en las instalaciones del campus de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato, tuvo lugar este evento con la intención de desarrollar

en los participantes habilidades para hablar en público de forma clara, y convincente, a este curso asistieron 13 servidores públicos.

5.2.1.3 TALLER DE IMAGEN PERSONAL E INSTITUCIONAL

Se impartió con la intención de brindar al personal de nuevo ingreso las herramientas que propicien un cambio de imagen acorde con el estilo, personalidad

y entorno laboral deseado. Se llevó a cabo el 10 de marzo en las instalaciones del Tribunal con la asistencia de 26 servidores públicos.



5.2.1.4 CURSO PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO

Los días 14 y 15 abril en las instalaciones del Tribunal se impartió por personal del Instituto Estatal de Capacitación. Fueron convocados los servidores públicos del Tribunal interesados en

adquirir competencias para desarrollar planes de trabajo y para organizarse correctamente para la consecución de sus objetivos. Inscribiéndose a este 11 servidores públicos.

5.2.1.5 CURSO DE ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN

Para homologar el nivel de ortografía y redacción del personal de nuevo ingreso al Tribunal, les fue impartido este curso los

días 5, 12 y 19 de abril en las instalaciones del Tribunal. Asistieron 22 servidores públicos.

5.2.1.6 DIPLOMADO DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Este diplomado fue tomado por la Contralora Interna del Tribunal y la Oficial Jurídico adscrita a ésta área con la intención de obtener las capacidades teóricas, técnicas y analíticas para consolidar e impulsar una mayor calidad

del gasto público. El diplomado fue llevado a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la modalidad "En línea" durante los meses de agosto a diciembre.

5.2.1.7 ACTUALIZACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA

Procurando que el personal operativo obtenga, de manera permanente y profesional, herramientas que le permitan dar respuesta a cualquier contingencia de seguridad que pudiera llegar a

presentarse al interior del Tribunal y en sus inmediaciones, de ser el caso, se organizó y llevó a cabo este taller durante los meses de junio y julio de 2016, al que asistieron 17 servidores públicos.



5.2.1.8 INSTALACIÓN DE MÓDULOS DEL SAT

El primero se instaló el jueves 31 de marzo en la sede del Tribunal, con la intención de facilitar al personal de esta institución el cumplimiento de la obligación fiscal relativa a la Declaración de Impuestos. Es por ello que, a los trabajadores que así lo requirieron se les asesoró e inclusive se les apoyó en la presentación de dicha declaración.

El segundo fue instalado el 6 de julio con la intención de facilitar, al personal de esta institución, la obtención, renovación o revocación de la firma electrónica. Con ésta acción se logró evitar que el personal se trasladara a la ciudad de León para lograr tal cometido, ya que la oficina del SAT que se encuentra en la ciudad de Guanajuato no ofrece ese servicio.



5.2.1.9 TALLER DE DESARROLLO DE HABILIDADES PROFESIONALES PARA SECRETARIAS EJECUTIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVAS.

Fue impartido con la intención de desarrollar habilidades para perfeccionar su trabajo individual y de equipo orientado a brindar un mejor servicio a los justiciables que acudan al tribunal, así como conocer

nuevos elementos para desarrollar una inteligencia y personalidad integral orientada a lograr resultados de alto impacto en sus actividades laborales y personales. Se llevó a cabo el 16 de junio en las instalaciones del Hotel Edelmira.

5.2.2 CLIMA LABORAL

En esta línea de acción se llevaron a cabo las siguientes actividades:

5.2.2.1 CURSO “LA COMUNICACIÓN INTERNA, INSTITUCIONAL Y ESTRATÉGICA”.

Realizado el 15 y 16 de febrero de 2016, se impartió con el objetivo de generar habilidades de comunicación asertiva que permitan prevenir, mediar y resolver conflictos en relaciones interpersonales

mejorando así el clima laboral y la productividad. En esta ocasión participaron 12 servidores públicos del Tribunal.

5.2.2.2 TALLER DE INTELIGENCIA EMOCIONAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS

Con el objetivo de identificar la importancia que tiene la inteligencia emocional como herramienta en el manejo de conflictos, tanto en la vida laboral como personal, conocer métodos prácticos de implementación inmediata; además de desarrollar habilidades para

mantener el equilibrio y la salud mental ante toda situación de conflicto, que impacten en un óptimo desempeño en la organización y el entorno; fue impartido al personal del Tribunal en la reserva ecológica «Las Palomas» el 19 de mayo de 2016, en el que participaron 22 servidores



5.2.2.3 REALIZACIÓN DE DOS CARRERAS ATLÉTICAS

Su finalidad fue promover el deporte, un estilo de vida saludable, así como la integración y el trabajo en equipo, que impactan directamente en el clima laboral de la institución, se realizaron dos carreras atléticas:

La primera se llevó a cabo el jueves 02 de junio en el Macrocentro Deportivo 2 en la que participaron aproximadamente 50 corredores.

La segunda se realizó en el margen del Aniversario del Tribunal, y coadyuvando

al proceso de certificación de las prácticas contenidas en la *"Norma Mexicana NMX-R-025 en Igualdad Laboral y No Discriminación"* el viernes 30 de septiembre en el Macrocentro Deportivo 2, en la que participaron más de 120 corredores. El evento concluyó con una comida de convivencia para el personal participante y sus familias.

Esta acción también se encuentra vinculada a la tercera línea de acción en materia de capacitación relativa a salud y que se abordará a continuación.



5.2.3 SALUD

Respecto a esta vertiente, fueron llevadas a cabo las siguientes actividades:

5.2.3.1 CONFERENCIA SALUD LABORAL

Esta conferencia se realizó con el propósito de que los servidores públicos de este Tribunal conocieran los principales riesgos a su salud derivados del sedentarismo y los malos hábitos

alimenticios. Fue impartida por personal de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el 15 de marzo en el salón Eduardo García de Enterría.

5.2.3.2 CONFERENCIA DE SALUD MASCULINA

El 24 de agosto de 2016 en las instalaciones del Tribunal se realizó esta conferencia con la intención de Informar y sensibilizar a su personal masculino sobre cómo

prevenir las enfermedades más comunes en el hombre y cómo diagnosticarlas a tiempo.

5.2.3.3 CONFERENCIA DE SALUD FEMENINA

En el marco del Día Internacional de la lucha contra el cáncer de mama, en las instalaciones del Tribunal el 20 de octubre fue impartida al personal femenino del

Tribunal con la intención de Informar y sensibilizar sobre cómo prevenir las enfermedades más comunes en la mujer y cómo diagnosticarlas a tiempo.



5.2.3.4 CAMPAÑA DE SALUD

Se realizaron campañas de salud semestrales por parte del personal de la clínica del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del estado (ISSSTE), ofreciendo servicios como detección de glucosa, medición de presión arterial y frecuencia cardiaca, medición de talla y peso y vacunación.

Asimismo, se entregó a los asistentes un diagnóstico general de salud y se agendaron citas médicas a quienes se les detectó algún indicio negativo para descartar cualquier problema de salud, y de ser el caso, se actuará con la inmediatez requerida.

5.2.3.5 APLICACIÓN DEL PROGRAMA ADN

Se invitó a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional a participar en las evaluaciones médico-funcionales, realizadas por personal de la Coordinación del Deporte del Estado de Guanajuato durante el mes de abril. Estas evaluaciones consistieron en análisis y pruebas tales como: historia clínica; toma de presión arterial; laboratorio clínico con biometría hemática; química sanguínea y perfil de lípidos; valoración del riesgo aterogénico; exploración física con énfasis en el aparato cardiovascular y músculo esquelético; electrocardiograma; antropometría;

somatoscopía; evaluación nutricional y hábitos dietéticos; examen radiológico, en caso de ser necesario; prueba de capacidad funcional de banda sin fin o ergómetro de bicicleta y batería de pruebas de capacidad funcional motora para valorar consumo de oxígeno y otros componentes de la aptitud física.

Todo lo anterior con la finalidad de detectar o prevenir alguna deficiencia o alteración de salud en los servidores públicos del Tribunal que puedan limitar su desarrollo personal.



5.2.3.6 TORNEO FUNCIONARIO ACTIVO

Este torneo tiene la finalidad de promover el deporte, los buenos hábitos de salud y la convivencia e integración entre el personal; se inscribieron tres equipos deportivos integrados por personal del

Tribunal como son: basquetbol femenino, basquetbol varonil y de futbol varonil; sumando un total de 52 participantes. Este torneo se desarrolló entre los meses de abril a noviembre del año informado.



5.2.3.7 CLÍNICAS DE BASQUETBOL

Los equipos representativos de basquetbol del Tribunal en sus dos ramas fueron convocados a esta actividad, la que se llevó a cabo con la colaboración del equipo profesional "Mieleras de

Guanajuato" durante los meses de junio y julio de este año. Esta actividad fue de gran ayuda y motivación para los equipos que participaron en el Torneo Funcionario Activo.



5.3 CONTROL INTERNO

Con base en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, nuestra institución cuenta con una Unidad de Control Interno; dicha área además de vigilar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de egresos, la administración del personal y de bienes muebles, cuenta con otras facultades adicionales que abonan a la supervisión de las acciones internas e inherentes a la ejecución del gasto y del buen actuar de los servidores públicos del Tribunal, por lo que, durante el periodo 2016, la Unidad realizó las siguientes acciones:

Llevó a cabo la revisión de la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, así como el primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal materia de informe.

En vinculación al presupuesto basado en resultados, como un instrumento que vela por una visión integrada de planificación del gasto y de la articulación de acciones y actores para la consecución de resultados, se generó el reporte anual de metas presupuestales del año 2015, así como el seguimiento trimestral durante el presente año.

También, la Unidad de Control elaboró y presentó el proyecto de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones de la revisión de la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio anterior emitido por la otrora Auditoría Superior del Estado, en colaboración con la Dirección Administrativa.

En vinculación a la atención y seguimiento del proceso de fiscalización contable, se elaboró y presentó el proyecto de recurso de reconsideración del tercer y cuarto trimestres de 2014 ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

Participó en las sesiones del Consejo Administrativo y supervisó las del Comité de Adquisiciones del Tribunal.

Se realizó la evaluación del cumplimiento de metas presentadas por las diversas áreas del Tribunal, en seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo del año 2015.

Respecto a la evaluación del cumplimiento de metas presentadas por las diversas áreas del Tribunal, en seguimiento al cumplimiento anual al Plan de Trabajo del año 2016, desarrolló el documento que refleja ante el Consejo del Tribunal, el porcentaje de cumplimiento concretado.

Con relación a la diaria ejecución del gasto y de la necesidad de proveer de suministros, como de la oportuna prestación de servicios por terceros para el mantenimiento de la infraestructura y actividades subsidiarias de la función jurisdiccional, se revisaron 162 contratos y convenios celebrados con terceros por parte del Tribunal.

Con motivo del cambio por promoción y disolución voluntaria de la relación administrativa y laboral, se formalizaron 5 actas de entrega recepción.

En cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 11, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para todos aquellos servidores públicos del Tribunal, la Unidad de Control Interno recibió y revisó 64 Declaraciones de Situación Patrimonial Anual, 6 con carácter inicial y 3 de orden final.

Por otra parte, llevó a cabo las revisiones a las Coordinaciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Coordinación de Informática.

En el ejercicio de sus facultades, realizó

la recepción y seguimiento de dos quejas presentadas en contra de servidores públicos de éste Órgano de Justicia; de las cuales una se finalizó y una se encuentra en trámite.

Se participó en las mesas de trabajo para la conformación del Sistema Estatal de Fiscalización del Estado de Guanajuato en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el representante de las Contralorías Municipales y los

Contralores y Contraloras del Poder Legislativo y Judicial así como de los Organismos Autónomos.

Se elaboró y presentó ante el Pleno el proyecto de los *“Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016”*, para su aprobación.

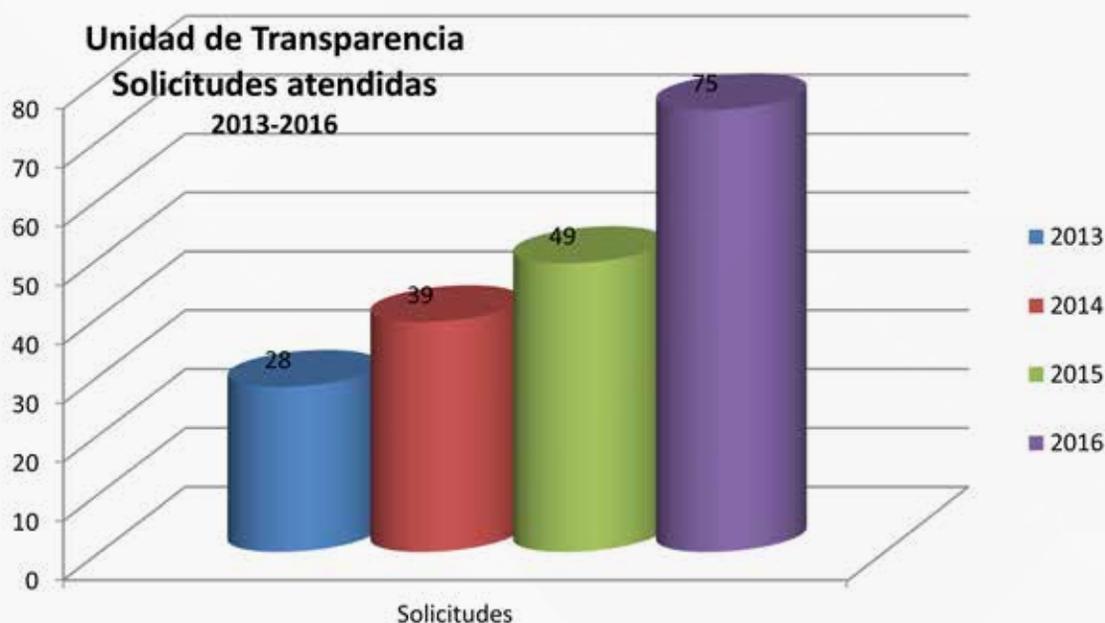
5.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Tribunal, consciente de su obligación en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, procuró a través de su Unidad de Acceso a la Información y posteriormente de Transparencia, la facilitación de datos con carácter público; así como el manejo cuidadoso de la información clasificada como reservada o confidencial en posesión de esta institución; asimismo, recabó y actualizó mensualmente la información del portal de transparencia de la página web del Tribunal.

Durante el periodo reportado se

atendieron 75 solicitudes de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), lo que representa un incremento de 53 unidades porcentuales respecto de las del año anterior.

La siguiente gráfica nos muestra el crecimiento continuo en el número de solicitudes de información pública, lo que refleja que con el paso de los años, se ha incrementado el interés de la ciudadanía en el quehacer del Tribunal y el compromiso de la Institución con la materialización de ese derecho.



Se rindieron 12 informes mensuales de las solicitudes atendidas por la Unidad, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

A su vez, se capacitó a los titulares de las unidades administrativas y a los mandos medios, en materia de transparencia,

5.5 EQUIDAD DE GÉNERO

“El logro de la igualdad de género requiere la participación de mujeres y hombres, niñas y niños. Es responsabilidad de todos.” Ban Ki-moon.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ha venido procurando la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la participación de las políticas públicas tanto a nivel interno en políticas laborales, como externo al considerar principalmente la Implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la impartición de justicia.

los días 8 de abril y 6 de mayo de 2016, con la finalidad de coordinar esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, relativas a la publicación de la información.

Es por ello que desde la instalación en nuestro Tribunal del Comité de Equidad de Género en julio de 2013, con motivo de la entrada en vigor de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y con base en el Programa de Equidad de Género del Tribunal, se desarrollaron entre otras las siguientes actividades:

El Comité de Equidad de Género celebró dos sesiones ordinarias, en los meses de abril y noviembre del 2016, en el Salón Eduardo García de Enterría, ubicado en las instalaciones del Tribunal.



5.5.1 ACCIONES DE DIFUSIÓN

Como parte de la campaña "16 días de activismo por los derechos humanos de las mujeres y las niñas", los días comprendidos entre el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2015, se difundió a través de correos electrónicos dirigidos a todas las personas que trabajan en el Tribunal, sentencias que han emitido otros órganos internacionales y nacionales, en las que se protegen los derechos humanos de las mujeres, utilizando la perspectiva de género en el proceso de impartición de justicia, con el objetivo de informar y sensibilizar al personal jurisdiccional de Tribunal.

También se difundió Información sobre el "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Seno" a través de redes sociales y de comunicación interna con personal del Tribunal, el día 19 de octubre del 2016.

Se diseñó y creó una página de internet del Comité Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos impartidores de justicia en México, capítulo Guanajuato. Sitio web que está en etapa de prueba al momento de rendir este informe.

Se adquirió y difundió una serie de bibliografía especializada en materia de perspectiva de género, con el fin de incrementar la cultura jurídica en este rubro y que se ha dejado a disposición del personal de dicho órgano jurisdiccional para su consulta.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, se encuentra elaborando un apartado de equidad de género, para incorporarlo en su página web, en el que destacará una sección para publicar las sentencias que emitan con perspectiva de género.



5.5.2 CONFERENCIAS Y TALLERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con la finalidad de propiciar la sensibilización del personal en el tema de perspectiva de género, tanto al personal jurisdiccional y administrativo, así como al público en general, se han impartido diversos talleres y conferencias, destacando las siguientes:

Curso-Taller denominado “Juzgar con Perspectiva de Género” que se realizó conjuntamente con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en el que participó el personal jurisdiccional, de la

siguiente manera:

- Grupo 1, los días 26 y 27 de noviembre del 2015 en las instalaciones del Edelmira Hotel Boutique, asistieron 18 personas (9 hombres y 9 mujeres); y
- Grupo 2; los días 23 de noviembre, 3 y 4 de diciembre del 2015, en las instalaciones del Edelmira Hotel Boutique, asistieron 25 personas (11 hombres y 14 mujeres).

5.5.2.1 CONFERENCIA “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Por otra parte, se realizó la Conferencia titulada “Violencia contra las Mujeres” impartida por la Maestra Denise Morán Peña, Coordinadora de Proyectos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el día 08 de marzo de 2016, en el Salón

Eduardo García de Enterría de este Tribunal, a la que asistieron 89 personas (49 mujeres y 40 hombres) que prestan su servicio en el Tribunal, así como público en general.



5.5.2.2 CAPACITACIÓN EN IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se desarrolló una capacitación para el personal de la Coordinación de Equidad de Género, relativo al curso en línea “Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad, Segunda Apertura

2015”, organizado por la Suprema Corte de Justicia, Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, INMUJERES, y el Consejo de la Judicatura Federal, del 28 de septiembre al 29 de noviembre del 2015.

5.5.2.3 CURSO INTRODUCCIÓN A LA IGUALDAD DE GÉNERO

Otra capacitación para el personal de la Coordinación de Equidad de Género, fue el curso en línea denominado "I know gender: an introduction to gender equality for UN staff", traducido al español "Sé de género: una introducción a la igualdad de género para el personal

de las Naciones Unidas, organizado por el Training Centre of United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, en español, Centro de Capacitación de ONU Mujeres, concluido el 09 de febrero de 2016.

5.5.2.4 PROGRAMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Participaron 12 servidoras y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el Programa Estatal de Capacitación y Profesionalización con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, dirigido a Servidoras y

Servidores Públicos del Gobierno de Guanajuato 2015-2018, impartida por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses (IMUG), específicamente en el curso de Formación de Formadoras y Formadores en materia de Perspectiva de Género.



5.5.2.5 CONFERENCIA «PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL»

Se realizó la Conferencia titulada “Prevención y Atención contra el Hostigamiento y Acoso Sexual” impartida por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses (IMUG), el día

25 de noviembre de 2016 en el Salón Eduardo García de Enterría de este Tribunal, impartida en el Marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



5.5.3 PARTICIPACIÓN EN OTROS EVENTOS

Se acudió a la Décimo Primera y Décimo Segunda Sesión del Comité Nacional del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, organizado por la

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, el 11 de marzo en el Consejo de la Judicatura Federal y el 22 de septiembre del año 2016 en el Museo de la Ciudad de México.



Durante la XXII Sesión, El dr. Arturo Lara Martínez rindió su informe como Presidente del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia. Capítulo Guanajuato, en el cual dio cuenta de los grandes avances de los órganos

de impartición de justicia en el estado de Guanajuato, destacando el concurso de sentencias con perspectiva de género y el proceso de formación de servidoras y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Estatal Electoral y Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado.



El Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México, Capítulo Guanajuato, organizó el concurso para obtener el "Reconocimiento a las Sentencias que incorporan Perspectiva de Género, Guanajuato 2016", con el objetivo de distinguir y reconocer las sentencias que se destacaran por su argumentación y resolución con perspectiva de género dictadas por el Órganos Impartidores de Justicia del Estado de Guanajuato.

En el concurso participaron 10 juzgadores con 23 resoluciones, a los cuáles se les entregó un reconocimiento, además, se distinguieron a los tres primeros lugares elegidos por el jurado calificador.

Participó en dos sesiones ordinarias del Comité Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia, las que presidió el Magistrado y Presidente del Tribunal, el doctor Arturo Lara Martínez.



5.5.4 OTRAS ACTIVIDADES DESTACABLES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, realizó diagnósticos sobre necesidades de capacitación en materia de género, hostigamiento y acoso sexual, así como de la percepción del personal sobre las licencias de paternidad.
- Esta institución jurisdiccional, también está trabajando en las acciones para generar las condiciones y procesos que nos permitan certificar al Tribunal en la Norma NMX-R-025-SCFI-2015, relativa a Igualdad Laboral y no Discriminación.
- Se ha elaborado el "Protocolo de Atención a Usuarios de la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato" en el que se busca incorporar la perspectiva de género en el proceso de

atención de las personas que solicitan los servicios de las defensorías gratuitas del Tribunal.

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, está llevando a cabo una revisión del catálogo de puestos administrativos para asegurar que parta de criterios transparentes, libres de juicios de valor, sesgos sexistas o discriminatorios.

El Comité de Equidad de Género amplió sus atribuciones y se transformó para constituir el 1 de diciembre el "Comité de Igualdad, no Discriminación y Cultura Laboral", mismo que se dirige hacia una cultura institucional libre de sesgos discriminatorios de cualquier índole y tendiente al desarrollo laboral de sus servidores públicos.





INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

6

INSTITUTO DE LA JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

6. INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El ámbito de la administración pública es dinámico y constantemente va integrando en su haber nuevos actos que requieren del estudio de la doctrina y la práctica por parte de aquellos que trabajan en la materia de justicia administrativa. Con la firme intención de satisfacer las necesidades de capacitación, profesionalización y especialización requeridas en esta materia, y para mantenerse a la vanguardia en actividades de docencia, investigación y extensión, el Tribunal

cuenta con el Instituto de la Justicia Administrativa, que tiene como principal objetivo el contribuir a la formación de especialistas en la materia, que conozcan adecuadamente las innovaciones que les son propias para su ejercicio profesional.

En este sentido, el Instituto ha venido desarrollando una serie de actividades que coadyuvan a la consecución de sus principales objetivos, de éstas, se destacan las siguientes:

6.1 PROFESIONALIZACIÓN

6.1.1 DIPLOMADO EN DERECHO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Entre el 2 de febrero y el 7 de abril de 2016, se llevó a cabo la edición decima cuarta del Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo, el cual es organizado e impartido por el Instituto de la Justicia Administrativa.

Este evento está dirigido a servidores públicos y estudiosos del derecho que se encuentran relacionados con la impartición y procuración de justicia administrativa. Como ya es una tradición, se contó con la intervención de destacados ponentes, con la finalidad de actualizar a los profesionistas, brindándoles conocimientos sólidos del derecho sustantivo y adjetivo; así como para desarrollar en ellos habilidades que les permitan desenvolverse de manera

sólida e informada en el ámbito de la Justicia Administrativa.

En el marco del Diplomado, este año se ofrecieron dos talleres optativos: Régimen Jurídico de los Miembros de Cuerpos de Seguridad Pública y Responsabilidad Patrimonial del Estado, con la finalidad de diversificar los temas y ofrecer una visión práctica sobre las cuestiones que son de interés para el público en general.

Al finalizar, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, magistrado Arturo Lara Martínez, entregó diplomas a los 27 participantes.



6.1.2 ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA

El 20 de septiembre de 2016, en el salón Eduardo García de Enterría, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, magistrado Arturo Lara Martínez, dio la bienvenida a la Quincuagésima Generación de la Especialidad en Justicia Administrativa y a la Primera Generación de la Maestría en Justicia Administrativa. Ambos cursos cuentan con un plan de estudios renovado y reconocimiento de validez oficial.

En el inicio de las actividades académicas de la generación 2016-2017, el Magistrado Lara Martínez enfatizó que la capacitación que brinda el Tribunal es abierta para el público en general y no sólo para personal de este órgano jurisdiccional, con lo que se refrenda el compromiso de acercar la justicia administrativa a toda la sociedad, mediante la formación de servidores públicos, abogados litigantes y la ciudadanía.

La maestría cuenta con una matrícula de 25 alumnos que previamente cursaron la Especialidad en Justicia Administrativa y cuenta con docentes de experiencia internacional en la materia y el respaldo de convenios académicos signados con universidades y asociaciones de diversas partes del mundo, como Colombia, Argentina y España, mediante los cuales se permitirá el intercambio académico y publicaciones editoriales. La maestría está conformada por 3 periodos cuatrimestrales, por lo que en agosto de 2017 el estado de Guanajuato contará con los primeros Maestros en Justicia Administrativa formados por esta institución.



6.1.3 CURSOS Y CAPACITACIONES

6.1.3.1 TALLER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

El Instituto de la Justicia Administrativa, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, desarrolló el Taller de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos Electorales, con el objetivo de capacitar al personal de ambas instituciones en temas clave respecto de las principales reformas en materia del régimen de responsabilidad

de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales

El programa se desarrolló simultáneamente de manera virtual y presencial los días 3 y 4 de marzo de 2016, y fue impartido por la maestra Rosa María Cano Melgoza.



6.1.3.2 TALLER DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Como una herramienta más de capacitación, en el mes de mayo de 2016, se llevó a cabo el Taller de Responsabilidad Patrimonial, en el cual se realizó un análisis técnico, jurídico y jurisprudencial de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guanajuato. El taller contó con las aportaciones de la maestra Rosa María Cano Melgoza y del doctor José Roldán Xopa, quienes durante 2 días compartieron sus conocimientos ante el personal jurisdiccional del Tribunal y funcionarios públicos de diversas instituciones del estado.

Los temas tratados fueron sobre la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, su impacto y similitudes que tiene a nivel local, además de realizar a nivel jurisprudencial un análisis de varios casos. Así como la forma en que los tribunales tutelan de mejor manera los derechos fundamentales y de qué manera el sistema de responsabilidad patrimonial puede tener un efecto correctivo, es decir, no sólo reparar el daño causado sino corregir lo que originó ese daño.







INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

7

ACTIVIDADES RELEVANTES

7. ACTIVIDADES RELEVANTES

7.1 FIRMA DE CONVENIOS INTERNACIONALES DE COLABORACIÓN

7.1.1 FIRMA DE CONVENIO CON EL FORO IBEROAMERICANO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

En el marco del «Ciclo de Conferencias Internacionales» que el Tribunal llevó a cabo como parte de las actividades para conmemorar 29 años de impartir justicia en el estado de Guanajuato, se celebró un convenio de colaboración con el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo a fin de promover el intercambio de apoyo técnico y académico entre ambas instituciones.

El convenio fue firmado el 10 de agosto de 2016 por el doctor Arturo Lara Martínez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; el doctor Jaime Rodríguez Arana Muñoz Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo; y la doctora Mirian Mabel Ivanega como testigo de honor.



7.1.2 FIRMA DE CONVENIOS CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (ACDPC); EL FORO IBEROAMERICANO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO CON EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL, DE LA UNIVERSIDAD DE CATALUÑA

Con el objetivo de fortalecer los programas de posgrado, cursos y talleres que imparte a través del Instituto de la Justicia Administrativa, a lo largo del año que se informa, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato firmó varios convenios de colaboración con diversas instituciones internacionales.

Éstos convenios fueron pactados con la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC), representada por el doctor Eduardo Andrés Velandia Canosa; la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional (ACDPC) representada por el doctor Patricio

Maraniello; y el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, representado por el doctor Jaime Rodríguez Arana-Muñoz.

Asimismo se firmó un Protocolo de Entendimiento con el Grupo de Investigación de Derecho Público Global, «Grupo de Investigación», de la Universidad de Cataluña, España, con el objetivo de ampliar el espectro de relaciones académicas del Tribunal con diversas instituciones nacionales e internacionales, con lo que se refrenda el compromiso de generar una mayor cultura jurídica en nuestra entidad.



7.1.3 FIRMA DE CONVENIO CON EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Otro acto de colaboración fue suscrito por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través de la representación del doctor Arturo Lara Martínez, con el Congreso del Estado de Guanajuato, el 30 de noviembre del año en curso. El objeto de éste convenio se traduce en vincular y fortalecer las actividades de investigación y análisis, respecto de sus competencias para la obtención de sus objetivos comunes, a través del intercambio de información

que permita hacer más eficientes, pertinentes y oportunas las tareas de sus competencias. De entre estas actividades se destacan: la colaboración en la organización de conferencias, foros, coloquios, talleres, entre otros; la facilitación de material bibliográfico y bases de datos, así como la promoción de la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor y la coedición y publicación de diversas obras.



7.2 CONFERENCIAS

7.2.1 CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Como parte de las actividades que el Tribunal llevó a cabo para conmemorar los 29 años de su fundación, del 8 al 10 de agosto, en la sede del Tribunal, se realizó un ciclo de 4 conferencias impartidas por expertos de España, Francia, Colombia y Argentina.

El doctor Jaime Rodríguez Arana, ponente internacional que engalanó el evento con su visita desde España, tuvo a cargo la

ponencia titulada: *“El Derecho a la Buena Administración”* en la que aseveró que: *“El derecho a una buena administración es un derecho de los ciudadanos que marca la funcionalidad que hoy tienen las administraciones públicas, porque la dignidad del ser humano permite que la construcción del derecho administrativo se haga a partir de sus derechos fundamentales”*.



Proveniente de Francia, el doctor Alain Francois Julien-Laferrriere impartió la conferencia: *“Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Francia”*, destacando

que una de las principales diferencias entre la impartición de justicia en México y en Francia es que en el país europeo se cuenta con un solo sistema jurídico.



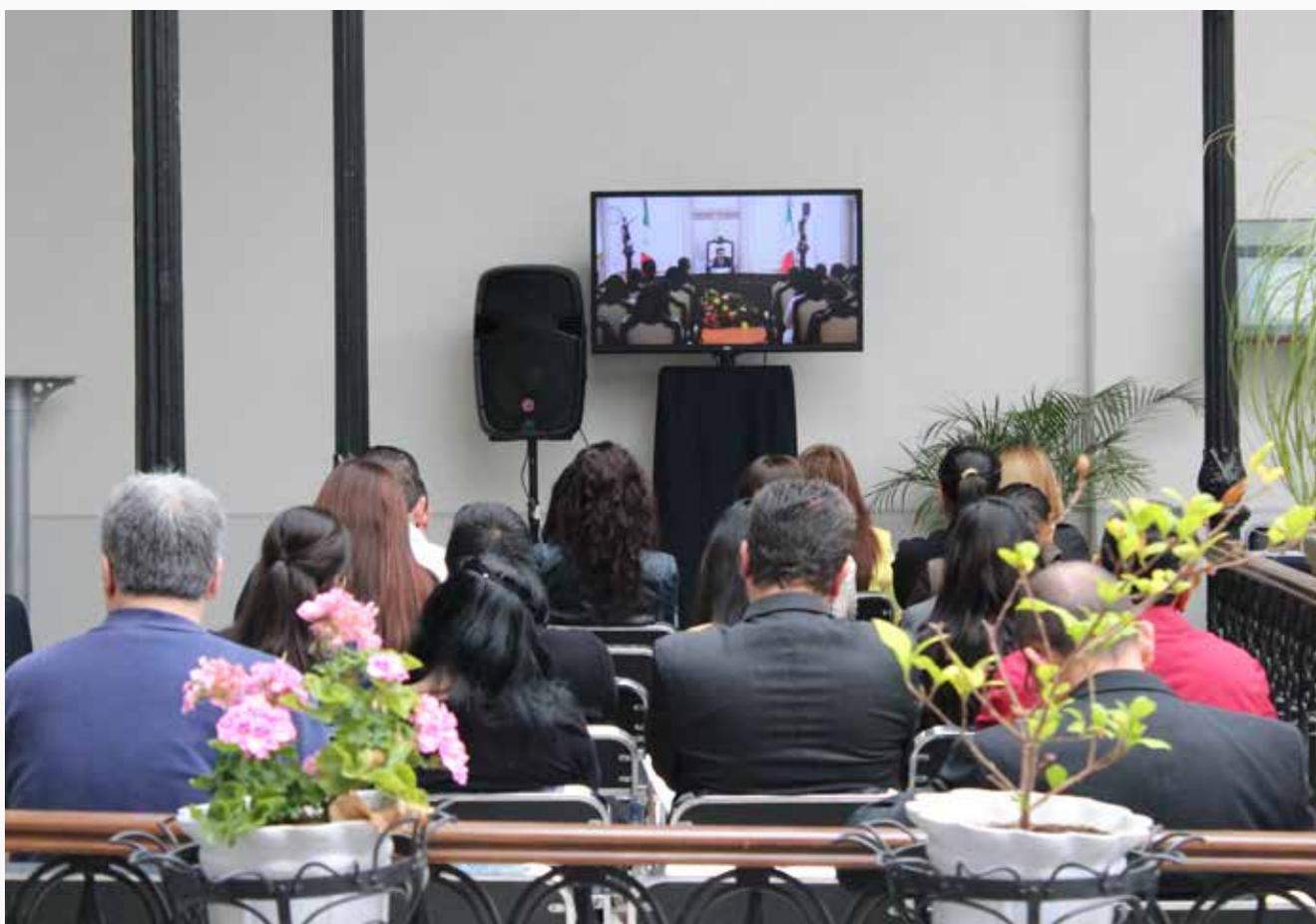
Finalmente, el doctor Eduardo Andrés Velandia Canosa (Colombia) y la doctora Mirian Mabel Ivanega (Argentina)

cerraron el ciclo exponiendo los aspectos relevantes de la jurisdicción contenciosa administrativa en sus respectivos países.



Para la clausura de este curso, el doctor Arturo Lara Martínez señaló la importancia de realizar estas conferencias que reafirman el compromiso de

capacitar al personal del Tribunal, jueces administrativos municipales, abogados litigantes y público en general.



7.2.2 CONFERENCIA “LA GLOBALIZACIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN”

Esta conferencia tuvo lugar el 19 de octubre de este año, en el marco de Las Jornadas Académicas “Nuevos Retos Jurídicos de la Globalización”, el doctor Arturo Lara Martínez dedicó la conferencia titulada “La Globalización y el Combate a la Corrupción” donde expuso a fondo diversos puntos que favorecen o limitan el combate a la corrupción.

Habló además sobre el Sistema Nacional Anticorrupción que busca coordinar y homologar las acciones y políticas en los tres órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal) en la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Aseveró que “si no hay acciones que se traduzcan

en la investigación, persecución y sanción de los actos de corrupción, las expectativas sobre la inutilidad de un nuevo marco legal contra la corrupción se habrán visto satisfechas y la decepción ciudadana seguirá creciendo”.

Asimismo, refirió que derivado de la implementación del mencionado sistema anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato adquirirá nuevas atribuciones, entre ellas sancionar a servidores públicos y a particulares por responsabilidades administrativas consideradas graves, además que cambiará su denominación a “Tribunal de Justicia Administrativa”.



7.3 PRESENTACIÓN DE LIBROS

7.3.1 PRESENTACIÓN DEL LIBRO «NUEVAS TENDENCIAS DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA»

El 13 de septiembre de 2016, fue presentado el libro: "Nuevas Tendencias de la Justicia Administrativa", obra coordinada por el doctor Arturo Lara Martínez y el doctor Miguel Alejandro López Olvera, investigador y catedrático de la Universidad Autónoma de México.

La obra es un compendio donde se presentan interesantes análisis jurídicos respecto de nuevas tendencias en materia de justicia administrativa.

En el mensaje de presentación, el doctor Arturo Lara Martínez habló sobre el trabajo de edición que se realizó durante varios años para lograr la creación de este libro, a partir de diversos foros académicos que realizó el Tribunal, y refrendó el compromiso institucional de continuar con la generación de mayor cultura jurídica mediante foros y congresos académicos que permitan la edición de un mayor número de obras.



7.3.2 PRESENTACIÓN DEL LIBRO «CORRUPCIÓN Y SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: TEMAS Y PROBLEMAS»

Esta obra fue coordinada por el doctor Daniel Márquez Gómez, investigador titular A del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; con la colaboración del doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado presidente y titular de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; de Sergio Flores Navarro, Magistrado de la Sala Regional de Hidalgo, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como también con la participación del doctor Miguel Alejandro López Olvera quien es investigador titular A del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la obra presentada se realizan posicionamientos sobre el recién aprobado Sistema Nacional

Anticorrupción. Precisando que el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción es un conjunto de estructuras robustas que quizás no tengan el efecto esperado; también hace referencia a los mecanismos que buscan atacar de manera frontal la corrupción; y además la obra se compone de cuatro estudios titulados: Marco Jurídico Vigente y Rounds de Sombra; así como Sistema Nacional Anticorrupción, corrupción, ética material, reforma constitucional y derecho administrativo sancionador.

La obra es coedición con la editorial NOVUM y el propio Tribunal, siendo editada a principios del mes de noviembre, pero presentada por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, hasta el 29 de noviembre, en el salón Eduardo García de Enterría.



7.4 APLICACIÓN MÓVIL «TCA VIRTUAL GTO»

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato continúa innovando en el uso de la tecnología con el lanzamiento de la aplicación “TCA Virtual GTO” para teléfonos inteligentes, mediante esta aplicación gratuita se podrá acceder a los expedientes que se encuentren en trámite ante este tribunal con sólo ingresar su usuario y contraseña, consultar noticias relevantes, recibir asesoría en línea, conocer información sobre el Instituto de Justicia Administrativa y contactar vía telefónica a cada una de las sedes de la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal.

Además, de manera intuitiva y fácil, “TCA Virtual GTO” permite realizar búsquedas en 30 normas y disposiciones de carácter administrativo del estado de Guanajuato sin necesidad de conectarse a internet, lo que convierte a la aplicación en un compendio de la legislación vigente en la materia dentro del estado.

De esta manera el Tribunal reafirma su compromiso con los guanajuatenses de impartir justicia de manera pronta y expedita.



7.5 CONMEMORACIÓN DEL 29 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL TRIBUNAL

El 23 de septiembre se celebró el vigésimo noveno aniversario de su fundación, reconociendo que el Tribunal es el resultado de gestiones de grandes intelectuales del Derecho Administrativo que hicieron historia a través de la realización de estudios y proyectos legislativos que finalmente dieron lugar a este órgano jurisdiccional. Como parte de esta afirmación, se editó el libro conmemorativo «Pilares de la Justicia Administrativa de Guanajuato» recabado a partir de las memorias de varios ex

magistrados, además se produjo un video documental sobre los 29 años de la historia del Tribunal.

Durante la ceremonia se entregó un reconocimiento a los ex magistrados Ariadna Enríquez Van Der Kam, José Huerta Aboytes, Salvador Montoya, J. Guadalupe Vázquez Mata, José de Jesús González García, Jesús Meza Ortiz, José Jorge Pérez Colunga y Juan Jorge Zamora Fonseca.





(De izquierda a derecha) Dip. Alejandro Navarro, Magda. Guillermina Valdovino, Magdo. Diego León, Lic. Antonio Salvador García, Lic. Ariadna Enriquez Van Der Kam, Magdo. Arturo Lara, Magdo. Cuauhtémoc Chávez.



(De izquierda a derecha) Magdo. Arturo Lara Martínez, Lic. Jorge Zamora.



(De izquierda a derecha) Magdo. Cuahutémoc Chávez, Mtro. Jesús González.



Al evento asistieron como invitados especiales el Secretario de Gobierno, licenciado Antonio Salvador García López; el Diputado Local, Alejandro Navarro Saldaña; el Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Diego León Zavala.

Como parte de los festejos, también

se celebró el Foro «Sistema Nacional Anticorrupción» con la participación de los doctores, Miguel Alejandro López Olvera, Daniel Márquez Gómez, profesores investigadores del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM y José Roldán Xopa, profesor investigador del Centro de Investigación y Docencias Económicas (CIDE).





Dr. José Roldán Xopa



Dr. Miguel Alejandro López Olvera



Dr. Daniel Márquez Gómez

7.6 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto consolidar y fortalecer el sistema de impartición de justicia administrativa.

En el marco de la Asamblea General Ordinaria y Congreso Nacional en dicha sesión, celebrada el 14 de octubre de 2016, el doctor Arturo Lara Martínez tomó protesta como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y asumió el cargo para el periodo 2016-2018.

En esa misma fecha el magistrado Vicente de Jesús Esqueda Méndez rindió su informe como tesorero del Consejo Directivo de dicha asociación, cargo que

le fuera otorgado en el mes de octubre de 2014, fecha en que se designó el Consejo Directivo Nacional para el periodo 2014-2016.

Durante su participación en la asamblea, el magistrado Esqueda Méndez informó sobre las acciones emprendidas para conseguir orden y fluidez en la administración de la asociación. Además, declaró que las acciones desplegadas durante el periodo, dan cuenta del interés de la administración saliente por entregar una asociación fortalecida financieramente, maximizando recursos, y reduciendo gastos, aprovechando el capital humano de algunos socios y colaboradores cercanos que brindaron a la asociación su conocimiento y apoyo.







INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

8

REFLEXIONES INSTITUCIONALES

8. REFLEXIONES INSTITUCIONALES

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 36, del Título Quinto, denominado de la División de Poderes, que “el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial . Así, la división de poderes en nuestro estado y en nuestro país se refleja en estos tres ejes de imperio. Teniendo cada uno de estos, diversos fines para con nuestra sociedad.

En términos simples, la función legislativa tiene como objeto la creación y modificación de la norma; la judicial su cumplimiento; y la administrativa atiende a ejecutar la norma previamente establecida por el Legislativo; de ahí su denominación por reconocidos autores del derecho administrativo del Poder Ejecutivo.

La función administrativa del Estado está interrelacionada con los otros Poderes, incidiendo cotidianamente en la vida de los gobernados, a través de los actos y resoluciones que son emitidos por los órganos públicos, en este sentido y a fin de que exista una regulación de las múltiples manifestaciones del poder representado en el Ejecutivo, el 17 de agosto de 2007 fue publicado mediante el Decreto número 74, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

La esencia de ser de ésta disposición procedimental fue actualizar y renovar la normatividad de nuestro estado, a través de dos de los tres libros que lo conforman, de los cuales destacamos el Libro Segundo, que desarrolla el régimen jurídico del acto

administrativo, precisando su definición, elementos, requisitos de validez a observar, las condiciones de ley para su eficacia y exigibilidad, así como su invalidez y revocación.

De ahí que día con día la esencia de las demandas que se reciben en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de nuestro estado, funden en la mayoría de las ocasiones una estrategia de nulidad en el incumplimiento de los elementos de validez del o de los actos administrativos contenidos en el Libro Segundo.

En este sentido y siendo tan vasto el universo de manifestaciones unilaterales de la voluntad administrativa o fiscal, de las autoridades estatales y municipales que se impugnan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, para efectos prácticos y estadísticos, a partir del año 2011 y hasta la fecha, se ha venido generando un Catálogo de Actos Impugnados, que inicialmente consideraba sólo 32 supuestos genéricos.

Sin embargo, la realidad ha rebasado por mucho el número de actos identificados inicialmente pues, por una parte, día con día son más las demandas que se reciben en el Tribunal, de tal manera que se han venido integrando otras hipótesis mucho más específicas al Catálogo de Actos Impugnados. Por otro lado, el Poder Legislativo ha decretado la aprobación de nuevas disposiciones que atribuyen otros supuestos de competencia adicionales a los determinados en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Así, después de revisar y homologar la

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 de octubre de 1917; última reforma publicada en el mismo instrumento oficial el 06 de septiembre de 2016.

gran variedad de actos de las demandas presentadas durante los ejercicios 2013-2014 y 2015-2016, se desprendieron 112

supuestos, siendo estos los que para referencia pública se describen en la siguiente tabla:

8.1 CATÁLOGO DE ACTOS IMPUGNADOS 2015-2016

1.	Adjudicación	60.	Modificación de título concesión
2.	Acceso a la información	61.	Multa de agua
3.	Acta de infracción	62.	Multa de tránsito
4.	Acuerdo de Ayuntamiento	63.	Multa en materia ambiental
5.	Adopción	64.	Multa en materia de alcoholes
6.	Afectación de predio	65.	Negativa de avalúo fiscal
7.	Agua potable	66.	Negativa de acta de nacimiento
8.	Alcoholes	67.	Negativa de alcoholes
9.	Alta de taxi	68.	Negativa de tributar con régimen de cuota mínima de predial
10.	Alta vehicular	69.	Negativa de venta
11.	Ambiental	70.	Negativa ficta
12.	Arresto	71.	Negativa para ejercer el comercio en vía pública**
13.	Arresto administrativo	72.	Notarías
14.	Arresto de policía	73.	Obra pública
15.	Arresto por riña	74.	Obras por cooperación
16.	Avalúo	75.	Oficio
17.	Boleta de infracción	76.	Otorgamiento de permiso para juego mecánico
18.	Cambio de adscripción y funciones	77.	Otro
19.	Cancelación de inscripción	78.	PAE
20.	Clausura	79.	Pago de finiquito
21.	Clausura de negocio	80.	Pago de predial
22.	Clausura de obra	81.	Pago de prestaciones laborales
23.	Cobro de agua	82.	Pensión
24.	Cobro de DAP -	83.	Perdida de autorización para ejercer el comercio
25.	Cobro de impuestos	84.	Permiso de comercio en vía pública**
26.	Comercio en vía pública	85.	Policía
27.	Concesión	86.	Procedimiento administrativo
28.	Construcción	87.	Reconexión de servicio de agua
29.	Contestación negativa en materia de predial	88.	Rectificación de acta
30.	Contrato administrativo	89.	Recurso de inconformidad extemporáneo
31.	Contrato de obra	90.	Regularización de predio
32.	Contrato de servicios	91.	Remisión a barandilla
33.	Corte de agua	92.	Requerimiento de pago
34.	Crédito fiscal	93.	Rescisión de contrato
35.	Crédito fiscal de impuesto predial	94.	Resolución
36.	Crédito fiscal en materia ambiental	95.	Resolución administrativa
37.	Crédito fiscal en materia urbana	96.	Resolución del procedimiento
38.	Crédito fiscal impuesto cedular	97.	Responsabilidad administrativa
39.	Crédito fiscal por arresto	98.	Responsabilidad patrimonial
40.	DAP -	99.	Ruta de transporte
41.	Demolición	100.	Sanción a policía
42.	Derecho registral	101.	Sanción
43.	Derechos de licencia	102.	Sanción dentro de un contrato administrativo
44.	Desarrollo urbano y obras públicas*	103.	Sanción disciplinaria sector de educación
45.	Despido de custodio	104.	Sanitaria
46.	Despido de policía	105.	Servidores públicos
47.	Devolución de pago de lo indebido	106.	Solicitud de división de predio
48.	Educación	107.	Suspensión de derechos de licencia
49.	Expropiación	108.	Suspensión de policía
50.	Gasolineras	109.	Terminación de contrato
51.	Impuesto predial	110.	Transporte
52.	Incompleta	111.	Uso de suelo
53.	Infracción de reglamento de alcoholes.	112.	Vivienda
54.	Inspección		
55.	Inspección de fiscalización		
56.	Juicio de lesividad		
57.	Licencia de construcción		
58.	Licencia de uso de suelo		
59.	Licitación		

8.2 ACTOS MÁS IMPUGNADOS

Durante el año que se informa, y como ya se mencionó en líneas anteriores, se recibieron en el Tribunal 2435 demandas. Las cuales en su texto contemplaron gran diversidad de actos a impugnar y que son parte del Catálogo de Actos 2015-2016. Sin embargo, en gran medida y de manera constante, ciertos actos cuya nulidad se demanda prevalecen respecto de otros, en mayor o menor medida.

Para mostrar la variación que durante los últimos 4 años se ha reflejado respecto de los actos que más se han debatido, se ha elaborado una gráfica que permite

percibir cuáles fueron las primeras 5 manifestaciones de autoridad más denunciadas, pero bajo una combinación de los ejercicios 2013-2014, así como también se da a conocer que durante el año siguiente (2015), existió una variación respecto de la posición de los actos más demandados en contraste con los dos ejercicios anteriores y por último, se percibirá que, en lo que concierne al año objeto de este informe, también hay una variación en confrontación con los tres ejercicios que previamente han sido traídos a colación.

Actos más demandados		2013-2014	2015	2016
1	Remoción de integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública	1 344		3 181
2	Multas en materia de tránsito y transporte	2 317	2 194	1 579
3	Procedimiento administrativo de ejecución (créditos fiscales)	3 316	3 169	
4	Resoluciones negativas fictas	4 279	1 232	
5	Temas relacionados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	5 241	4 139	
6	Servicio público de transporte		5 126	2 453
7	Responsabilidad administrativa			4 176
8	Multas administrativas diversas a tránsito y transporte.			5 120





INFORME
— DE ACTIVIDADES —
2016

9

CRITERIOS 2016

9. CRITERIOS 2016

PLENO

1. ANULABILIDAD OFICIOSA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, CUÁNDO PROCEDE

De la interpretación sistemática de los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se desprende que: cuando el acto administrativo presente la omisión o irregularidad de alguno de los elementos de validez que contempla el numeral 137, se producirá la nulidad del acto administrativo. En el siguiente párrafo, se explica que el acto administrativo podrá anularse en sede administrativa o por la vía jurisdiccional. El contenido del artículo 145 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reafirma el contenido del artículo 143, ya que expone que el superior jerárquico de la autoridad que haya emitido el acto inválido, él mismo podrá hacer el reconocimiento de ilegalidad y decretar su nulidad, sin perjuicio de las atribuciones del tribunal y los juzgados. Posteriormente, el artículo 146 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acota el contenido del artículo 145 –sin contradecirlo–, ya que establece sin ambigüedades que cuando el acto administrativo haya generado algún derecho o beneficio al ciudadano, el acto no podrá anularse oficiosamente en sede administrativa, ya que en este caso la autoridad tendrá que demandar ante el tribunal o los juzgados la nulidad del acto favorable al ciudadano. Este numeral 146 no se opone al contenido de los artículos 143 y 145, en todo caso realiza una acotación que proporciona certidumbre jurídica al gobernado, ya que cuando la autoridad administrativa emite un acto que ya ha favorecido al ciudadano –y del cual se presume su ilegalidad–, no podrá ella misma anularlo, sino que será menester que acuda ante este tribunal. Pensar lo contrario provocaría incertidumbre al gobernado, quien no podría continuar con un eventual proyecto, plan o inversión con certeza, ya que en cualquier momento la autoridad podría revocar el acto administrativo que le es favorable y que es sustento de sus planes, proyectos o inversiones. Aunado a lo anterior, los artículos 143, 145 y 146 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, son armónicos en su contenido con lo establecido por los artículos 250; 251, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b); 265 fracción II, 279; 305; 306 y 307 del mismo ordenamiento, dado que estos preceptos legales contemplan el proceso de lesividad, esto es, el litigio que insta la autoridad en contra del ciudadano, cuando se ha emitido un acto presuntamente ilegal que le favorece este último. De lo anterior se desprende que no podrá ser declarado nulo de oficio del acto administrativo, cuando se haya generado algún derecho o beneficio al particular. Por lo que será necesario demandar la nulidad de aquél acto administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante los Juzgados Administrativos Municipales, en los términos de lo establecido por los artículos 305 y 307 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No se soslaya el contenido del artículo 147 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, empero también en este artículo se expone que el acto administrativo no podrá ser modificado o sustituido, si el mismo ya ha sido notificado y ya han nacido derechos subjetivos para los particulares. Y luego el propio artículo 147 establece que el acto administrativo no podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si con ello causa perjuicios a terceros. (Ponente: Magistrado Arturo Lara Martínez. Toca 645/15 PL, recurso de reclamación interpuesto por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado. Resolución de 3 de febrero de 2016).

2. TESORERO MUNICIPAL SÍ TIENE FACULTADES PARA INFORMAR SOBRE SALDOS DERIVADOS DE LAS OBRAS POR COOPERACIÓN.

De lo previsto por el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que toda vez que los tesoreros municipales tienen la facultad de recaudar los ingresos que corresponden al municipio y de vigilar la administración de los fondos de obras por cooperación (fracciones segunda y tercera de dicho numeral), estas facultades son suficientemente amplias para poder informar y hacer constar a los gobernados si existe o no un crédito fiscal derivado de una obra por cooperación, el cual deba ser saldado. Bajo este tenor, se concluye que el tesorero municipal sí tiene facultades suficientes para informar al accionante sobre la existencia de algún adeudo derivado de la realización de una obra por cooperación. (Ponente: Magistrado Arturo Lara Martínez. Toca 206/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato. Resolución de 6 de julio de 2016).

3. LISTA DE ASISTENCIA. EFICACIA PROBATORIA DE LA.

El listado de asistencia cuando carece de algún encabezado o leyenda que consigne el evento en que fueron recabadas las firmas, carece de eficacia probatoria para acreditar la asistencia del particular a un evento determinado, ya que para ello en la lista de asistencia debe señalarse con precisión el evento al que comparecieron los firmantes. (Ponente: Magistrado Vicente de Jesús Esqueda Méndez. Toca 140/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato. Resolución de 25 de mayo de 2016)

4. PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, LAS SALAS DEBEN ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.

Cuando se trate de un error meramente formal, en cualquier referencia de

identificación contenida en una promoción que impida el conocimiento exacto del expediente al que la misma va dirigida, las Salas de este Tribunal a efecto de subsanar el error, pueden atender a los demás datos que se indiquen en dicha promoción, y que relacionados con la información que tienen en sus propios registros, sea posible identificar plenamente el asunto al que corresponden. (Ponente: Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Toca 143/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional. Resolución de 22 de junio de 2016).

5. RESOLUCIÓN EN LA QUE SANCIONA A UN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. SI SE SUSTENTA EN UN DICTÁMEN TÉCNICO QUE NO FUE NOTIFICADO AL INTERESADO, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La fundamentación y motivación de un acto administrativo, aunque por regla general debe constar en el propio documento y no en uno diverso, se permite una excepción cuando se trata de actuaciones o resoluciones vinculadas. En ese supuesto, basta que se haga remisión al acto que da origen al impugnado, con tal de que se tenga la absoluta certeza de que la actuación o resolución fue conocida oportunamente por el interesado pues en caso contrario éste no podría conocer los fundamentos y motivos de la actuación autoritaria, al no imponerse con oportunidad del contenido del acto al que se hace la remisión. Así pues, para que se encuentre debidamente fundada y motivada la resolución administrativa sustentada en un documento diverso, es indispensable que ese instrumento se haya notificado al particular, pues sólo así quedaría satisfecho el derecho humano de legalidad, ya que permitiría al gobernado verificar si el ente autoritario se ciñó al marco normativo imperante para emitir su decisión. Bajo las anteriores premisas, debe concluirse que en el caso, la falta de comunicación del dictamen que sirvió de referencia para instaurar el procedimiento administrativo y emitir la resolución impugnada impide que pueda ser empleado como sustento de dicha determinación, habida cuenta que ante la ausencia de notificación no se salvaguardó la seguridad jurídica y la defensa del actor, en la medida de que éste no tuvo la certidumbre acerca de si el actuar de la autoridad ahora recurrente se realizó en términos de los instrumentos invocados, y tampoco pudo impugnar la determinación asumida de manera eficaz. (Ponente: Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Toca 688/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Resolución de 20 de enero de 2016)

6. COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES; VALOR PROBATORIO DE LAS. La copia fotostática simple de un documento puede hacer prueba plena, porque cabe considerar, que la aportación de tal probanza al proceso lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente

con su original. Aunado a ello, no debe pasarse por alto que al ser las copias simples consideradas como un indicio, pueden administrarse con otros indicios o probanzas que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. Además tampoco debe pasar inadvertido que la concurrencia de varios indicios que apuntan hacia la formación de una misma presunción, partiendo de puntos diferentes, administradas con otras probanzas, aumenta la fuerza demostrativa de cada uno de ellos y también la fortaleza probatoria en su conjunto. (Ponente: Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Toca 19/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el autorizado del Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato. Resolución de 20 de abril 2016)

7. DERECHO DE PETICIÓN. AUN CUANDO LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIJA UNA PETICION ESTA OBLIGADA A DAR CONTESTACION A LA MISMA, CUANDO AQUELLA CARECE DE COMPETENCIA ASÍ DEBE MANIFESTARLO, PARA RESPETAR EL.

Si bien la autoridad a quien se dirige una solicitud se encuentra constreñida a dar respuesta a dicha petición, no menos verdad es que dicha exigencia, de ninguna manera queda satisfecha, con el hecho de que tal autoridad haya dado respuesta al actor, pues de aceptarse que una autoridad que carece de facultades para pronunciarse sobre lo solicitado emita la respuesta equivaldría a resolver incongruentemente lo peticionado. En ese sentido, al ser la autoridad a quien se le dirigió la petición incompetente para conocer de lo solicitado, así debe manifestarlo, esto es, debe simplemente declarar su incompetencia y, de estar legalmente vinculada con la autoridad competente turnarle la petición a fin de que resuelva sobre ella, lo cual, deriva del hecho de que las autoridades sólo pueden resolver lo que esté dentro de sus facultades, pero sin entorpecer la solución de las cuestiones planteadas, siempre y cuando se trate del mismo ámbito de gobierno, sea estatal o municipal y, en caso de órganos municipales, siempre que se trate del mismo municipio. (Ponente: Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Toca 65/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el autorizado de las autoridades demandadas. Resolución de 4 de mayo 2016)

8. PÁGINAS DE INTERNET. SU CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO AL TRATARSE DE HECHOS NOTORIOS.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas que las autoridades administrativas utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, el directorio y tabulador de sueldos de sus empleados, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse entre otra información el nombre del servidor público,

el cargo que ocupa, su historial laboral, etc.; de ahí que sea válido que las Salas de este Tribunal invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. (Ponente: Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Toca 339/16 PL, recurso de reclamación interpuesto por el autorizado del Oficial Mayor del municipio de Guanajuato, Guanajuato, autoridad demandada. Resolución de 20 veinte de octubre 2016).

SALAS

PRIMERA SALA

9. CERTIFICADO DE IDONEIDAD, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en materia de adopciones, si bien es cierto que deben ser escrupulosos al momento de otorgar los certificados de idoneidad –establecidos en el artículo 451 fracción II del Código Civil del Estado de Guanajuato–, para quienes pretendan adoptar un menor de edad, también lo es, que en términos de los artículos 4, fracciones de la I a la VII; 10; 28, fracciones de la I a la XI; 33; y 35 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe salvaguardar el interés superior de la niñez, y proteger el derecho que éstos tiene de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; así como tener por reconocido el derecho a vivir en familia; por lo tanto, al momento de integrar los expedientes técnicos, se encuentran obligados a darle la celeridad y la debida integración que el procedimiento requiere, sin olvidar que es su obligación proteger el interés superior de los menores para que puedan vivir en familia. (Expediente 530/1ªSala/16. Sentencia 11 agosto de 2016. *****, parte actora)

10. EN LAS DEVOLUCIONES DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO CEDULAR POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, NO RESULTA APLICABLE LA REGLA II.3.1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2015 PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La regla II.3.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato, dispone que los contribuyentes determinarán el saldo a favor en su declaración del ejercicio y señalaran la opción de solicitar la devolución o efectuaran la compensación de dicho saldo; de ello se sigue, con claridad que esta disposición se refiere a la declaración anual,

ante cuya presentación y entero, el contribuyente está en posibilidad de saber si tienen un saldo a favor o a cargo, no así para las declaraciones provisionales, dado que éstas constituyen pagos parciales del impuesto determinado en la declaración anual. Por consiguiente, al presentar la declaración anual, en caso de haberse determinado un saldo a favor, el contribuyente podrá optar por recuperar ese saldo a favor, solicitando la devolución o efectuando la compensación de dicho saldo; opción que no podrá variarse una vez que se haya enviado la declaración. (Expediente 1337/1ªSala/15. Sentencia. 15 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, ***** , parte actora) REVISAR A.

11. LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA CIUDAD DE GUANAJUATO Y SU MUNICIPIO VIOLA EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. La exposición de motivos del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, prevé que este cuerpo normativo, en realidad era reglamentario de la Ley de Protección a la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato, ley que al día de hoy ha sido derogada. De ello se advierte una violación flagrante al principio de jerarquía normativa, en la medida en que el reglamento aludido no se adecua a las bases normativas emitidas por las Legislaturas de los Estados, pues dichas bases normativas –Ley de Protección a la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato–, ya no son vigentes, y por tanto el Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, no puede aplicarse en ningún caso, pues por su propia naturaleza jurídica no facilita la aplicación de ley alguna. Lo anterior, no significa que las cuestiones contenidas en el reglamento mencionado hayan quedado sin regulación alguna, pues basta cotejar lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, con lo previsto en la fracción VIII del artículo 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, segunda parte, el 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, para concluir que la materia de regulación del reglamento, ahora se encuentra prevista en la fracción VIII, del precitado artículo 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, máxime que el artículo tercero transitorio de la normatividad citada en último término, prevé la derogación tacita de todas las disposiciones que se opongan a su contenido. (Expediente 1041/1ª sala/15. Sentencia. el 8 de agosto de 2016, ***** , parte actora)

SEGUNDA SALA

12. TESTIMONIALES. FORMA DE VALORARLAS DENTRO DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Es ilegal darles valor probatorio de indicios a las testimoniales y concatenarlas para acreditar la comisión de la conducta que se reprocha al particular, conforme a los artículos 273 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, al momento de emitirse la resolución que recae al procedimiento previsto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ya que las testimoniales deben valorarse conforme a cada una de las fracciones del artículo 277 del Código de referencia. (Sentencia de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis del proceso administrativo número 279/2a Sala/15) REFORMULADO.

13. CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN FUNDADO PERO INOPERANTE CUANDO SE ALEGA OMISIÓN DEL REQUISITO FORMAL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Cuando la resolución impugnada incumple con el requisito de validez contenido en el artículo 138, fracción V, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, cuando no menciona los medios de defensa procedentes ni el plazo que tiene el ciudadano para recurrir ante la autoridad administrativa o promover el proceso ante la autoridad jurisdiccional; si bien de la simple lectura se puede apreciar tal omisión formal lo que se traduce en que el concepto de impugnación es fundado, pero resulta inoperante cuando la parte actora acudió en tiempo y forma a impugnar ante este Tribunal, pues con su promoción convalidó dicha omisión de la demandada por lo que a nada práctico llevaría ordenar una nulidad para el efecto que subsane dicha violación formal. Esto es así, pues el citado requisito formal tiene por objeto garantizar los derechos del ciudadano al acceso a la justicia, a la legítima defensa ante el actuar de una autoridad, y el de seguridad jurídica a efecto que pueda acudir ante la instancia administrativa o jurisdiccional a recurrir o impugnar el acto o resolución que haya considerado violatoria de sus derechos y afectado su interés jurídico, empero, estos derechos no se vulneran cuando la parte justiciable -a pesar del incumplimiento al respecto de la demandada-, interpuso el medio de defensa a tiempo, forma y ante autoridad competente. (Expediente 1649/2ª Sala/15, sentencia de fecha 2 de junio de 2016, ***** , parte actora)

TERCERA SALA

14. NULIDAD TOTAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR OFICIALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2015. INEXISTENCIA DE LA AUTORIDAD.

Mediante Decreto número 191 ciento noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188 ciento ochenta y ocho, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en la que en los artículos 8 fracción VI, 194 y 195 se establece la competencia de la Policía Estatal de Caminos para vigilar el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal, así como la seguridad en las mismas; por ello de conformidad con los artículos Primero y Segundo transitorios de la Ley citada, a partir del 1 de enero de 2015 dos mil quince, dejó de existir legalmente la Institución Policial denominada «Dirección General de Tránsito» prevista en la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en consecuencia, también dejaron de existir jurídicamente los Oficiales de Tránsito adscritos a ésta. No obsta a lo anterior que los artículos Tercero, Sexto y Séptimo transitorios dispongan que para todos los efectos legales, la Policía Estatal de Caminos se entenderá referida a la Dirección General de Tránsito ya que ello únicamente ocurre en cuanto a ordenamientos legales y reglamentarios, decretos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, pero no así para emitir actos administrativos con posterioridad, como es el caso de la infracción impugnada ni tampoco que los actos emitidos por los Oficiales de Tránsito se entenderán emitidos por un Policía Estatal de Caminos. En consecuencia, ante la inexistencia legal del Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección General de Tránsito del Estado de Guanajuato y por ende la incompetencia de la parte demandada que emitió la infracción lo procedente es decretar la nulidad total de la infracción impugnada. (Expediente 516/3ra Sala/2015). Sentencia de 16 de febrero de 2016, ***** parte actora).

15. REINSTALACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO PARA INAPLICAR EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que si una autoridad jurisdiccional determina que fue injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier

otra forma de terminación del servicio de los cuerpos de seguridad pública, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el afectado, sin que proceda la reincorporación al servicio. La prohibición de reinstalar o reincorporar a los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, constituye una restricción Constitucional por lo que no da lugar a que sea posible emprender un ejercicio de armonización o de ponderación entre derechos humanos contenidos en tratados internacionales. Además, si bien acorde a los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, para hacer respetar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, puede inaplicar leyes secundarias más no preceptos Constitucionales como lo solicita la parte actora. (Expediente 1462/3ra Sala/2014. Sentencia de 16 dieciséis de mayo de 2016, ***** , parte actora)

16. IMPUESTO PREDIAL. EL HECHO DE SEÑALAR EN UN ACTO QUE SE TRATA DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, NO EXIME A LA AUTORIDAD DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Conforme a los artículos 23, 43, 44 y 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para poder dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución, resulta necesario que el ente público realice una determinación del crédito fiscal por escrito, en la cual se dé a conocer al particular que se ubicó en la situación jurídica originaria de dicho crédito y se le haga de su conocimiento de manera detallada y precisa todos y cada uno de los aspectos que integran el crédito que se le pretende cobrar y conozca a ciencia cierta la cantidad que en cantidad líquida debe de pagar. En tal sentido, para hacer efectivo el cobro del impuesto predial la autoridad demandada debe emitir una resolución determinante de crédito, en la cual se especifique los años y el monto que se le estaba cobrando, a efecto de que la contribuyente, tenga pleno conocimiento del adeudo que por concepto de dicho impuesto tenía con el municipio, por lo que no resulta válido que con la sola mención de lo resuelto por una Sala de este Tribunal en un juicio anterior, se considere efectuada la notificación de la determinación de los créditos que no fueron declarados prescritos, pues como ya se dijo, se deben respetar las formalidades previstas por la propia ley, que doten de validez al procedimiento administrativo de ejecución y al resultado del mismo. (Expediente 1703/3aSala/2014. Sentencia de 28 de enero de 2016. ***** , parte actora)

17. PAGO DE HONORARIOS A DEFENSOR PARTICULAR. SOLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO SE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE SE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL PARTICULAR POR LA FALTA DE DILIGENCIA DE QUIEN DEBIÓ PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA Y SE AFECTÓ LA LIBERTAD DEL PROMOVENTE.

Si bien en el procedimiento contencioso administrativo se encuentra prohibido el pago de gastos y costas, no menos cierto es que cuando se demuestre la ilegalidad del acto por una eminente falta de diligencia de la autoridad que estaba obligada a prestar el servicio de asistencia o defensa jurídica, que trajo como consecuencia la privación de la libertad del actor, resulta procedente el pago de honorarios erogados por la contratación de un defensor particular, ello con la finalidad de restituir al actor totalmente en el derecho que le fue violado. Por ello para que sea procedente el pago, se deberá anexar el recibo fiscal original que demuestre la realización del pago correspondiente, así como los testimonios de las actuaciones realizadas y los acuerdos recaídos a las mismas a efecto de que se compruebe el monto del pago erogado. (Expediente 1283/3ª Sala/14 Sentencia del 26 de febrero de 2016 emitida en cumplimiento al juicio de amparo directo 431/2015. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , partes actoras)

18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. NO RESULTA PROCEDENTE SU PAGO YA QUE ÉSTA NO TIENE UN EFECTO INDEMNIZATORIO NI SE VINCULA DIRECTAMENTE CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO NI TAMPOCO CON LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Si bien para definir el monto de la indemnización contenida en el segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna debe aplicarse análogamente la fracción XXII del diverso apartado A, no significa que el miembro de alguna institución policial de la Federación, de los Estados o de los municipios, tenga derecho a recibir el pago por concepto de prima de antigüedad cuando la autoridad jurisdiccional resuelve que fue injustificada su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, ya que dicha prestación no se constituye como un elemento de indemnización prevista en la citada fracción XXII del apartado A, sino que constituye una prerrogativa inmersa en el campo del derecho laboral y no en la Carta Magna sino en el artículo 63 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, legislación inaplicable en relación a los miembros de las instituciones policiales y el Estado a efecto de otorgar prestaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del mismo ordenamiento legal citado que indica que quedan excluidos del régimen de esta ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al

salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. Por lo que en ese contexto, la prima de antigüedad no puede vincularse con las medidas de protección al salario en virtud de que no está prevista en la ley como un aspecto relacionado con la citada protección, es decir, su objeto no se circunscribe a lograr la efectiva protección al salario. Tampoco se encuentra vinculada con la prerrogativa de seguridad social, puesto que tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de seguridad social, pues mientras éstas tienen su fuente en los riesgos naturales a que están expuestos los trabajadores, la prima de antigüedad es una prestación que si bien deriva del hecho de que el trabajador preste un servicio personal y subordinado, respecto de los miembros de las instituciones policíacas, no existe disposición legal que la autorice, razón por la cual no tienen derecho a exigir el pago de esa prestación cuando se separen o sean separados de su trabajo, salvo que exista disposición expresa que otorgue dicha prestación. (Expediente 848/3ª Sala/15 Sentencia del 6 seis de junio de 2016. ***** , parte actora)

19. SUSPENSIÓN DE POLICÍA. LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN COMO RESULTADO DE HABER ACUMULADO TRES BOLETAS DE ARRESTO, VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE IMPONER DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA. El artículo 23 Constitucional, contempla la prohibición de imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza (principio Non bis in ídem), esto es, el citado principio excluye la posibilidad de imponer con base en los mismos hechos dos o más sanciones administrativas, por ello si a un elemento de seguridad pública se le impuso un arresto por incurrir en falta administrativa y éste ya fue ejecutado, entonces resulta improcedente la instauración de un procedimiento disciplinario por los mismos motivos al haber acumulado tres arrestos, ya que se estaría sancionando al elemento policial dos veces por la misma conducta. (Expediente 23/3ª Sala/15 Sentencia del 29 de enero de 2016. ***** , parte actora)

20. MULTA ESTATAL NO FISCAL. PARA SER EXIGIBLE DEBE ESTAR DIRIGIDA A LA PERSONA FÍSICA NO A LA PERSONA MORAL OFICIAL. Cuando los Órganos Jurisdiccionales imponen una multa a una autoridad, ésta debe ser dirigida a la persona física o funcionario que en su actuar haya omitido dar cumplimiento a lo requerido y cubrirla con su acervo, y no con el presupuesto de la dirección o dependencia del gobierno o con el patrimonio del organismo descentralizado, pues sostener lo contrario, implicaría despojar de toda efectividad a las

multas, dado que jamás causarían un perjuicio a la persona física que como autoridad incurrió en la omisión y ésta no tendría motivo para modificar la conducta que dio lugar a la imposición de esa sanción. (Expediente 788/3ra Sala/15. Sentencia de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Actor: Benigno Hernández Campos, en su carácter de Director de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil de Valle de Santiago, Guanajuato.)

21. TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA 066. PARA CONOCER LOS CONFLICTOS DERIVADOS DEL PAGO DE SUS PRESTACIONES, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ES EL ÓRGANO COMPETENTE.

Si la relación que existe entre los miembros de las instituciones policiales y el Estado no es de naturaleza laboral, sino administrativa, en consecuencia los conflictos suscitados entre miembros adscritos al Sistema Municipal de Seguridad Pública y sus superiores jerárquicos, es por afinidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, la autoridad competente para conocer. Lo anterior es así, pues la seguridad pública debe entenderse como todas aquellas actividades del Estado -en sus tres órdenes de gobierno-, encaminadas, entre otros aspectos, a prevenir y combatir las infracciones y delitos, de ahí que si el servicio de asistencia telefónica 066 tiene como función orientar a la población en caso de emergencias; es decir, salvaguardar la vida, la integridad y los derechos de las personas y, además su contacto directo es con las instituciones de seguridad pública; consecuentemente el vínculo jurídico entre sus trabajadores y el superior jerárquico de éstos es de naturaleza administrativa, no laboral. (Expediente 1833/3ra Sala/14. Sentencia de fecha 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis. Actor: Aurelia Balderas Pescador.)

CUARTA SALA

22. COSA JUZGADA REFLEJA. SUS ALCANCES PERMITEN SOBRESEER EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procesos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario que se actualice la identidad tripartita (partes, objeto y causa), de ahí que si bien es cierto en la figura de la cosa juzgada refleja no se actualiza la referida identidad tripartita, no menos verdad es que la eficacia del efecto reflejo de la cosa juzgada impide que se dicten sentencias contradictorias en diversos juicios de nulidad cuando éstos derivan de una misma situación jurídica que crea efectos materiales iguales para la parte actora, no obstante que se refleje la afectación en diversas actuaciones pero con el mismo contenido jurídico, pues precisamente, ese contenido es la vinculación que rige la resolución de ambos procesos o, en su caso, la influencia del primero para que se resuelva sobre el segundo, de ahí que aun y cuando en la cosa juzgada refleja no ocurre la identidad tripartita, esa situación no es impedimento para declarar el sobreseimiento del proceso administrativo de conformidad con la causal prevista en la fracción III del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (Expediente 460/4ta. Sala/2015. Sentencia de 13 de mayo de 2016, ***** , parte actora)

23. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINARIO, INSTAURADOS EN CONTRA DE PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA IMPARTIR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, SON VIABLES DE ANALIZARSE EN CONJUNTO.

No obstante que estamos en presencia de dos procedimientos, uno de inspección compuesto según el artículo 155 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato de las etapas de (i) emisión de mandamiento escrito, (ii) desahogo de la visita, (iii) emisión del informe, y (iv) resolución; y otro disciplinario, que se compone según el diverso 164 de la misma norma, con las fases de (i) emplazamiento o instauración, (ii) ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, (iii) alegatos, y (iv) resolución, toda vez que el primero se constituye en una causa y consecuencia del segundo, lo cual denota una íntima vinculación, son viables de analizarse en conjunto, como si fuera uno sólo. Ello es así en tanto la primera porción normativa señalada, es omisa en establecer cuál es el contenido y alcance de la resolución al procedimiento de inspección, lo cual impide inferir si con ella se causa una afectación a la esfera jurídica del demandante o no –que en su caso lo motive a activar en su defensa los medios de impugnación

correspondientes, a efecto de proteger su interés jurídico-, situación que si se aprecia con la que corresponde al procedimiento disciplinario, en donde se pretende imponer una sanción al justiciable, pues la autoridad demandada lo considera responsable por la infracción de disposiciones administrativas a las que se encontraba sujeto, teniendo como antecedente inmediato los resultados obtenidos en el primero de los procedimientos mencionados. En este tenor, ante una ilegalidad en el procedimiento de inspección antedicho, en vía de consecuencia, adolecen del mismo vicio la instauración, desahogo y resolución del procedimiento disciplinario cuya resolución se combate, en tanto devienen de actos viciados de origen. (Expediente 709/4a.Sala/2015. Sentencia de 02 de septiembre de 2016, ***** , parte actora)

24. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PERO NO PUEDE DECLARAR EL SOBRESIMIENTO DEL MISMO PUES DICHA FIGURA ESTA RESERVADA PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

La figura del Sobreseimiento no está contemplada para declarar la terminación del procedimiento administrativo en sede administrativa, de ahí que aunque sea aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato conforme al artículo 133 de dicho ordenamiento, dicha figura está reservada exclusivamente para el proceso administrativo sustentado ante autoridad jurisdiccional, pues lo cierto es que aunque sean aplicables supletoriamente las disposiciones contempladas en dicho ordenamiento respecto de la tramitación del procedimiento administrativo sustentando ante sede administrativa contempladas en el Libro Segundo del ordenamiento en comento, no pueden ser aplicadas al procedimiento administrativo las disposiciones contempladas exclusivamente para el proceso administrativo, a no ser que la ley o reglamento con que se lleve a cabo el procedimiento administrativo contemple la figura o institución jurídica que se pretenda suplir por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Sin embargo aun y cuando no sea posible declarar por la autoridad demandada ante sede administrativa el sobreseimiento del procedimiento administrativo, sí es posible decretar la terminación del mismo, pues es aplicable lo establecido por el artículo 198, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece los supuestos por los que termina el procedimiento administrativo. (Expediente 80/4ta.Sala/2016. Sentencia de 30 de mayo de 2016, ***** , parte actora)

25. COEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA MISMA CONDUCTA. ES UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora el principio jurídico denominado non bis in ídem como un derecho de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger a la persona de no ser juzgada dos veces por el mismo delito. En materia administrativa es restringir la posibilidad de que la autoridad administrativa emita dos o más procedimientos administrativos respecto de la actualización de una sola hipótesis normativa prevista por la ley, pues si bien es cierto que la autoridad en ejercicio de sus facultades discrecionales puede modificar o mejorar la motivación y fundamentación de los actos que emite cuando existe una orden jurisdiccional que así lo determine, para que tal circunstancia sea legal y permisible, debe dejar sin efectos el primer acto y posteriormente, emitir uno nuevo, pues de existir dos procedimientos administrativos en los que se le imputa al actor la misma conducta, conlleva una duplicidad de cargas por la misma conducta, que podrían dar lugar incluso a una doble sanción para una misma conducta, lo que trae aparejada una inseguridad jurídica manifiesta al accionante, que de subsistir permitiría a la autoridad demandada emitir cuantos procedimientos administrativos quisiera respecto de la realización de los mismos acontecimientos, por lo que es dable colegir que si dos procedimientos administrativos derivados de la misma conducta se encuentran coexistiendo en perjuicio de la parte actora (aun y cuando alguno de ellos se encontrara sub júdice a lo que en su momento se resolviera en sede jurisdiccional), es una violación al principio jurídico denominado non bis in ídem pues de ninguna forma pueden subsistir ambos en un mismo momento. (Expediente 80/4ta.Sala/2016. Sentencia de 30 de mayo de 2016, ***** , parte actora)

26. AGRAVIOS INOPERANTES, SON AQUELLOS QUE ÚNICAMENTE COMBATEN LOS CRITERIOS O TESIS JURISPRUDENCIALES CITADOS EN LA SENTENCIA.

Las manifestaciones que realiza el recurrente respecto a la aplicación de los criterios jurisprudenciales citados por la a quo, son inoperantes, pues no se debe perder de vista que los criterios jurisprudenciales citados por la a quo, no constituyen la base toral de lo resuelto en la sentencia, lo anterior es así, pues en la sentencia impugnada la a quo estudio el problema debatido expresando razonamientos propios y los complementa o fortalece con la reproducción de criterios jurisprudenciales relativos al tema, máxime que la aplicación de un criterio jurisprudencial, no implica que la totalidad de la sentencia sea únicamente la citación de tesis o jurisprudencia, pues un criterio puede ser exactamente aplicable al caso por interpretar la misma disposición que la examinada en el caso concreto. (Expediente R.R.330/4ta/2015. Sentencia 2 de mayo de 2016, ***** , parte actora)



27. LA PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PARA LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUEDE SER SUPLIDA CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS.

El artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, establece que las declaraciones de nacimientos se harán presentando a la persona a registrar ante el Oficial del Registro Civil, o bien solicitando su comparecencia en el lugar donde se encuentre ésta, lo anterior con la finalidad de verificar la certeza de su nacimiento y de su supervivencia –generalmente cuando se trata de infantes, empero, ello no solamente se consigue con su presentación, sino con otros medios de prueba, que concatenados entre sí, suplen con eficacia ese requisito. (Expediente 754/4ªSala/14. Sentencia 12 de abril de 2016, *****, en su carácter de apoderado legal de ***** y/o *****, partes actoras)



TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CANTARRANAS NÚM. 6, ZONA CENTRO
C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.
TEL. 01 (473) 732 15 25

WWW.TCAGTO.GOB.MX